

321509

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213 CONFECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

9
2ej.



EL TRABAJO DE LOS MENORES EN MÉXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
MARIA GUADALUPE / GARCIA ISLAS
ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID
CED. PROFESIONAL 1510220324

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
MEXICO, D.F.

60253

1998



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Porque gracias a ellos hoy estoy logrando uno de los objetivos más preciados de mi vida, y se que sin su confianza y apoyo jamas lo hubiera logrado. Con todo mi agradecimiento y cariño.

A mis hermanos.

*Jesús, Vero, Paty, Laura y
Karina gracias por compartir
conmigo uno de mis objetivos
más anhelados.*

Carlos †

*Para la persona quien me tuvo
confianza, y me apoyo en los
momentos más difíciles gracias
donde quiera que estés.*

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	I
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.	1
1.1 Europa.	4
1.2 En la Colonia.	29
1.3 En el México Independiente.	35
1.4 Época Moderna.	40
CAPÍTULO II REGULACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.	42
2.1 Artículo 123 Constitucional.	46
2.2 Ley del Trabajo de 1931 y 1970.	50
2.3 Reglamento legal del contrato de trabajo.	60
2.4 Contratos Individuales.	70
2.5 Contratos Colectivos.	72

CAPÍTULO III	EL PROBLEMA DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS.	74
3.1	Estadísticas.	79
3.2	Los trabajos que desempeñan los menores.	87
3.3	El nulo reconocimiento jurídico de los trabajadores autónomos menores de catorce años.	92
CAPITULO IV		103
4.1	Propuesta de reforma de la Constitución vigente.	104
4.2	Propuesta de reforma de la Ley Federal del Trabajo vigente.	107
CONCLUSIONES.		112
BIBLIOGRAFÍA.		116

INTRODUCCIÓN

En todas las ciudades del país hay una elevada población de menores que viven en condiciones muy críticas y con mucha pobreza; situación que se ha organizado con la crisis económica por lo cual atraviesa nuestro país desde hace varios años, y con lo que ha hecho menores de edad trabajen para subsistir, es por esto que el objetivo del presente trabajo es impulsar el desarrollo de nuestro país para alcanzar niveles muy altos, y porque no del primer mundo, con lo que se pretende con el presente trabajo, en otras cosas hacer que se elabore una ley en donde se proteja al menor, y así concientizar a todos aquellos que cometen atropellos con menores trabajadores dándoles así una valorización jurídica, la constitución de normas y lineamientos que sean atractivos y como consecuencia la consecución del bien para el menor trabajador dejando otros prejuicios sobre ellos tomándosele así en cuenta como seres humanos. El objetivo más importante que persigue este trabajo es la formación del menor trabajador en la rama jurídica y que se le reconozca su personalidad cuando realice un trabajo ya que la misma sociedad no les da ese reconocimiento por ser menor de edad, teniendo como consecuencia un alto índice de menores que no se les reconoce en

el campo del trabajo.

La investigación la he estructurado en cuatro capítulos; el primero de ellos lo he dedicado al estudio de los antecedentes del Derecho del Trabajo, iniciando en Europa, pasando después a nuestro país, en las tres épocas más trascendentales para nosotros, la Colonia, el México Independiente y concluyendo con la etapa Contemporánea.

El segundo capítulo esta dirigido a establecer como se reglamenta el trabajo de los menores constitucionalmente, puntualizando de forma clara y precisa el desarrollo del artículo 123 constitucional y las leyes laborales que a raíz de la constitución de 1917, han tenido y tienen vigencia en México.

El capítulo tercero, esta enteramente dedicado al análisis de la problemática de los trabajadores que aún no cumplen los 14 años y que por lo tanto no son contemplados por nuestra ley laboral. Así también he realizado un estudio estadístico a nivel nacional de los menores trabajadores, para una mejor comprensión del tema en análisis.

El cuarto capítulo esta dedicado a la elaboración de lo que considero pueden ser las soluciones al problema que presenta el trabajo de los menores en México.

En mérito de lo anteriormente expuesto radica en que aquella persona que lo consulte tenga un mayor entendimiento, del hecho estudiado esto es que se inicia con antecedentes de carácter histórico concluyendo con la etapa contemporánea, avocandonos única y exclusivamente a la historia del Derecho laboral; una vez clasificado lo anterior se procede a exponer la naturaleza jurídica del artículo 123 Constitucional.

Por último y para mayor comprensión del tema que se consulta, se penetra a un campo que en nuestro país se le tiene como conocido un ámbito de corte político y no es otro más que los órganos y autoridades que conforman la administración pública, así como la legislación que los regula, dando propuestas interesantes para un mejor desarrollo y cumplimiento de los órganos jurisdiccionales para los menores trabajadores en México.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DEL
TRABAJO

La historia del trabajo viene a ser conjuntamente la historia del hombre. El trabajo no es el resultado del libre albedrío del hombre. Es un imperativo de las condiciones sociales y económicas que privan en nuestra sociedad contemporánea. Ese imperativo se tradujo en esclavitud, en servidumbre, en trabajo forzado, cuando la convicción moral del hombre permitía cualquiera de esas situaciones y cuando la preocupación del Derecho fueron los bienes y no la persona humana.

El trabajo es el resultado de un estado de necesidad. Este estado de necesidad proviene del poder y de la riqueza del patrón, de la falta o carencia de medios de vida del trabajador y de una indeterminable suma de fenómenos sociales que provocó su sumisión de esta a aquél y en cuya desaparición o modificación está empeñado el Derecho Laboral.

No se trata en el Derecho del Trabajo de manejar una voluntad de descubrir los propósitos de esa voluntad, de interpretarla, puesto que el trabajador, movido por el estado de necesidad y por las condiciones sociales y económicas que privan carece de ella, el propósito de la legislación del trabajo, es precisamente establecer las condiciones

favorables para que se manifieste o pueda manifestarse la voluntad del trabajador. Es decir, la legislación del trabajo parte de premisas diversas de aquellas de las que arranca el Derecho Común, éste supone que el hombre posee libre albedrío, que por virtud del ejercicio de su voluntad celebra actos jurídicos, entonces el Derecho rodea la manifestación de voluntad de toda clase de garantías. El legislador en materia de trabajo parte de una realidad contraria; el trabajador no puede manifestar su voluntad ni puede poner en ejercicio su libre albedrío, ya que las condiciones sociales y económicas de la sociedad contemporánea, crean un ambiente que lo presiona y lo obliga a aceptar las condiciones que en un momento quiera establecer el patrón y a someterse a ellas sin discutir las y objetarlas. El fin de la legislación del trabajo es entonces crear la voluntad del trabajador, hacerla surgir mediante la adopción de aquellas condiciones que propicien su aparición.

En conclusión, mientras que el Derecho Común parte de la base de que el hombre posee libre albedrío y deja los efectos de la voluntad a lo que esa voluntad expresa, el Derecho Laboral parte de la base de que el trabajador carece de libre determinación, crea entonces las condiciones propicias para que surja y se manifieste, lográndose ese resultado

mediante la determinación de los efectos mínimos del trabajo subordinado a fin de que éste no conduzca a la sumisión del hombre.

1.1 Europa

Ya en el Código de Hammurabi, Rey de Babilonia, más de dos mil años antes de Cristo, se reglamentaban algunos aspectos del trabajo; por ejemplo, el salario mínimo, aprendizaje y formas de ejecutar algunas labores, etc. Así lo establece Arón al señalar: "El trabajo en la antigüedad era esencialmente servil. Así el prisionero de guerra era convertido en esclavo y víctima de un concepto humillante del trabajo por esto es que en las antiguas legislaciones solo se encuentran de una manera mínima normas que tratan de dignificar el trabajo o que tiendan a la defensa de los trabajadores".¹

Por lo tanto con el Código de Hammurabi se empezó a normar de cierta manera lo que hoy llamaríamos el trabajo, aunque en este caso, y por el marco histórico en que estamos ubicados, el mismo se realizaba mediante cantidades (en especie), teniendo grandes diferencias en

¹ Raimond Aron, Dimensiones de la Conciencia Histórica, p. 99.

cuanto a la categoría de la persona que desempeñaba el trabajo, ya que existían mayores cantidades por un trabajo realizado por un hombre libre que por un esclavo; asimismo existían penas muy graves para la persona que realizara un trabajo y no se obtenía el resultado deseado o se causaba un daño a la persona que solicitaba la prestación del servicio, y estas penas por lo regular era penas corporales.

“En Grecia el trabajo se da inicialmente en la actividad agrícola y mercantil y vemos como Teseo y Solón introdujeron el principio del trabajo en la constitución de los atenienses.”² Sin embargo más tarde se efectuó la división entre los hombres libres y los siervos y fue entonces cuando Jenofonte pudo llamar sórdidas e infamantes a las artes manuales, ya que para los griegos la distinción entre los hombres libres y los hombres esclavos, consistía en que la naturaleza otorgaba a los esclavos el vigor necesario para realizar los trabajos pesados y a los que no, los dotaba de dones más filosóficos, más espirituales, cabe señalar que estos pensadores repudiaban el trabajo, ya que lo consideraban infamante, manifestando que la felicidad sólo podía lograrse si cada instrumento pudiera trabajar por si mismo con sólo

² Esperanza Yolanda Vargas Gómez, Apuntes de Cultura Griega, p. 23.

ordenarlo, es decir, que los amos no necesitarían de esclavos, enseñando estos pensadores su gran sentido utópico y sus pocos deseos de trabajar.

En Roma el trabajo era conocido como un valor material; era una “res” cosa, y se dejaba al concepto jurídico que hacía las cosas de tal manera que podían conseguirse como una mercancía.

En la época romana, y durante los tiempos de guerra, surgen los primeros colegios y corporaciones de artesanos los cuales ayudaban con las necesidades que provocaba la guerra, se reunían carpinteros y trabajadores de metales resistentes como el cobre y el bronce, pero esta agrupación se reunía por lazos estrechamente religiosos y de fraternidad, sin que esto se considere una agrupación de trabajadores y mucho menos que velaran los intereses de los mismos, a decir verdad, durante la etapa romana, no existía una concepción de lo que era el trabajo, ya que en ese tiempo éste era objeto de un arrendamiento, el cual se realizaba mediante tres figuras principales:

“A) *La Locatio conductio rei.*- La cual se refiere al arrendamiento de esclavos, la cual era intrascendente en cuanto a las relaciones que

se establecían entre las dos figuras que la conformaban, entre el amo y el esclavo”.

“B) *Locatio conductio operaris*. - Donde una persona entregaba la materia que debía labrarse a otra que estaba dispuesta a labrarla, al dueño se le llamaba *locatio operis* y al que realizaba la obra o trabajador *conductor operis*”.

“C) *Locatio conductio operarum*. - En la cual una persona prestaba el servicio, al cual se le llamaba *locator operarum* a otra persona que se beneficiaba con el trabajo realizado, al cual se le denominaba *conductor operarum*; cabe señalar que nunca podría existir una *locatio conductio* sin merces, es decir que no había un arrendamiento de servicios si no existía el pago del mismo, el cual se concedía de una manera previa.”³

Edad Media

En esta época había una limitación al Derecho de trabajar. El

³ Guillermo Floris Margadant, El Derecho Privado Romano, p. 84.

señor feudal gobernaba su territorio y dentro de él fijaba la reglamentación de los oficios, otorgando en muchas ciudades el derecho de trabajar como una concesión que el vasallo debía obtener. El derecho de ejercitar una actividad en el comercio, debía ser comprado a quien ejercía la autoridad en la ciudad.

A la desaparición de los gobiernos feudales y su absorción por un poder central poderoso, el sistema de las licencias para trabajos como para ejercer industria o comercio, pasó del poder de los señores feudales al del Estado representado por el Rey.

El artesano, libre hasta cierto punto, para hacer y vender sus productos, no lo es para ejercer su actividad y el hombre de la ciudad libre como ciudadano, debe adquirir del poder Real el derecho que éste le otorga como concesión, por la cual abona un precio para ejercer el comercio o dedicarse a determinada industria.

Así pues, en esta época lo que pudiera llamarse Derecho del Trabajo, tenía una estructura diferente a la actual legislación, como es de notarse; era un derecho de los poseedores y no de los despojadores, pues era una creación del artesanado, clase que detestaba los elementos

de la producción. En este tiempo, el que arrendaba sus servicios quedaba bajo el poder y representación del arrendatario.

Mario de la Cueva, en su *Derecho Mexicano del Trabajo*, expresa que: "La Edad Media no nos ha legado ninguna idea sobre el contrato de trabajo, ya que es en la Edad Moderna cuando se emprende la construcción de esta figura jurídica."⁴

Dentro de esta época y siguiendo una evolución en el tiempo, comienza a darse la aparición y la integración de pequeños estados independientes, en la pugna por la búsqueda de materias primas y mercados, en especial el de los metales preciosos, esto ocasiona que las actividades laborales no pudieran desarrollarse y por el contrario se empieza el control de la producción, provocada por los especialistas en cualquier actividad, naciendo los gremios ya fuesen herreros, carpinteros y demás, tratando de evitar que existiera la competencia desleal por parte de otro grupo, pero lo que sucedió en realidad fue que se convirtió a los especialistas a determinado oficio en personas que detentaban riquezas, en especial los líderes de estos grupos, subiendo

⁴ Mario De La Cueva, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, p. 310.

así la clase burguesa, que no sólo contaba con las riquezas, sino que empezaron a explotar a sus trabajadores.

De tal manera que el Derecho del Trabajo surge como consecuencia del desequilibrio que existía entre el capital y el trabajo, produciendo una lucha de clases, en la que se encontraban, por un lado las personas con el poder, tanto económico y político resultado de una sociedad burguesa, y por otro lado la clase trabajadora que en busca de justicia y dignidad, trataban de romper con la miseria y las inhumanas condiciones en que se laboraba, en un movimiento de conciencia y supervivencia ante un régimen corporativo, como lo era la burguesía; esta reacción de tipo social, iniciada por la clase trabajadora tiene su mayor fuerza durante la Revolución Francesa, que al culminar la misma, dará como consecuencia la destrucción de un injusto sistema burgués, en el cual se encontraban envueltas las relaciones de tipo laboral, dando el surgimiento de una organización eminentemente social, respetando los principios de igualdad y libertad.

En estos momentos el Derecho del Trabajo empezó a tener de una manera muy somera sus lineamientos y a identificar su razón de ser: La búsqueda de un trabajo más humanitario, justo y con igualdad de

condiciones, lo cual era la principal negación que contenía el Estado y el Derecho dentro del régimen de la burguesía, todo esto a través de la declaración y reconocimiento de los derechos del hombre y ciudadano, que de manera directa, empezaba a beneficiar a la clase trabajadora.

Pero no se puede decir que el Derecho del Trabajo, en esos momentos se constituyera como un triunfo de la lucha de los trabajadores por sus derechos de una manera definitiva, pero significó un gran avance para el perfeccionamiento de los instrumentos que darían forma al Derecho Laboral o del Trabajo, sin embargo estos acontecimientos históricos permitirían que las relaciones laborales dejaran atrás su muy lamentable e injusto pasado.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que las ideas y concepciones en cuanto al trabajo, el trabajador y una justa relación se diera tanto humanitaria como materialmente y encontramos en la sociedad individualista cuyo antecedente más significativo se encuentra en el pensamiento renacentista de la Edad Moderna, y determina tanto la estructura como las actividades del Estado, dando bases suficientes para crear una doctrina del Derecho Natural y los Derechos del

Hombre, finalidad que empieza a adentrarse dentro de las instituciones jurídicas, y más aun en el Derecho del Trabajo, por tratar al hombre como hombre y dejar de ser un "objeto" subordinado, sin derechos y únicamente obligaciones, derivadas de una situación social en la que se encontraba la gente que trabajaba .

La idea de los Derechos Naturales, empezaría a tomar mucha fuerza a partir del año de 1789 en Francia, donde se apoya en todos los derechos inalienables del hombre para crear un Estado de naturaleza, el cual duraría poco tiempo, ya que con la creación de la propiedad privada los derechos naturales del hombre se verían limitados, dejando de existir la igualdad y la libertad entre los hombres, durante este período existía una gran diversidad de ideales y pensamientos en cuanto al verdadero significado de la libertad, o en el mejor de los casos, cada grupo social trataba de dar el concepto de libertad que más le favoreciera, entrando en verdaderas contradicciones en cuanto a ideales e intereses, dando por resultado que los grandes defensores del Derecho Natural como Locke, dieran un grado de Derecho del Hombre a la propiedad privada, situación que estaba en contra de la doctrina que siempre sostuvo.

Adam Smith habla de la idea de la libertad como un derecho natural del hombre, a la cual le quita el carácter de divino o providencial, señalando que la utilidad es el motor de todas las acciones humanas, siendo ésta la única capaz de realizar el orden natural todo esto sería llamado o conocido como economía liberal.

El liberalismo político constituyó una forma de garantizar los principios del derecho natural y de la economía liberal, y esto consistía en que todos los hombres por su naturaleza eran libres e iguales los unos de los otros, y que tendrían que serlo, buscando su bienestar y felicidad sin invadir la libertad de los demás, teniendo como única limitación la libertad de los otros hombres, así como el respeto de la igualdad de los mismos, dándole al Estado y al Derecho una situación en donde solamente estarían garantizando que la existencia de la libertad de cada persona fuera respetada, todo esto estaba dando un marco específico y señalando la pauta que tendría que seguir el Derecho como principal misión, sin adentrarse en casos específicos, ni mucho menos en las relaciones de tipo laboral que surgieran entre los hombres, ya que se tenía una razón de ser del Derecho, pero faltaba que esa especificación se dividiera en las necesidades que la comunidad iba a necesitar conforme al desarrollo de la misma, y que se exigirían

conforme al surgimiento de éstas, pero por lo pronto se daba ya una relación entre el Derecho y el Estado, aunque fuera en este caso una relación muy insignificante, ya que el liberalismo político buscaba esa situación, como lo señala Enrique Lombera Pallares **“La mayor cantidad posible de libertad y la menor cantidad posible de estado y de derecho.”**⁵ Con estas teorías se empezaba a ver una influencia hacia una organización jurídica eminentemente individualista, donde se respeta la libertad como primer y único derecho que vigilar por parte del Estado, provocando una situación muy especial, se trata de evitar todo tipo de asociación particular, dejando al hombre aislado, luchando por sí mismo, por su bienestar, el cual se encuentra confiado de que las leyes naturales resolverán todos los problemas sociales que surgían, como lo hace con los problemas físicos, es aquí donde se piensa que la idea de Lombera se aplicó de una forma expresa, ya que se expresaba un interés total por lo derechos individuales y la negación de las coaliciones y asociaciones de hombres, que en nuestra materia serían fundamentales en el aspecto sindical, por lo que se da una negación del derecho del trabajo, con el propósito de que la clase trabajadora no pudiera tener la oportunidad de organizarse y exigir condiciones más

⁵ Enrique Lombera Pallares, Lecciones de Introducción al Estudio del Derecho, p. 33

humanas de trabajo, todo esto con la falsa bandera de que estas exigencias obstaculizan el progreso de la sociedad, y así, según los burgueses se aseguraba un juego libre de las leyes económicas naturales y se garantizaba la libertad de la industria y del trabajo, ésto producía un enfrentamiento entre las clases individualistas y el Derecho, ya que si en determinado caso la Ley Civil era igual para todos los hombres, no podría existir alguna norma jurídica de excepción para determinado grupo o clase social ya que estaríamos hablando, no de una igualdad entre los hombres, sino en una desigualdad, que protegía a otro tipo de intereses los cuales no tenían nada de justos, ni de libres.

La desigualdad que existía entre los hombres, en ese tiempo, y aun en el nuestro, ha sido provocada principalmente por la propiedad privada ya que divide a los individuos o más bien los clasifica en los que cuentan con propiedades y los que no la tienen, en este caso, entendemos como propiedad las tierras, y provoca que surjan las clases sociales, las cuales por esta misma condición se encuentran opuestas, surgiendo así la llamada lucha de clases, ésto quiere decir que los hombres se enfrentan para poder adquirir, ya sea tierras ó bienes, y para lograr este objetivo, se tienen que crear sistemas defensivos para poder lograrlo, y un sistema donde se adquiere mucha

fuerza es en el trabajo.

Hay que manifestar que la evolución o surgimiento de lo que hoy conocemos como Derecho del Trabajo, trae como implicación, la lucha de clases que no es otra cosa más que la dignificación del hombre por su libertad e igualdad y protección de su integridad, ante la situación de crueldad y de deshumanización de la que eran objeto los miembros de la clase obrera, los cuales tenían la imperiosa necesidad de conseguir la aceptación de las asociaciones para poder tener fuerza en la batalla por un derecho de negociación y contratación de tipo colectiva, al tener de frente a la revolución industrial, que de un modo muy directo fortaleció a la clase burguesa, al convertirlos en los dueños de la unidad económica del trabajo, la cual consistía en ser propietario de los útiles de trabajo, y ser el dueño o maestro del oficio que se practicaba dando el surgimiento de lo que algunos autores llaman la Edad Heróica, la cual tenía como objetivo el reconocimiento de los ya mencionados derechos de la clase trabajadora, para poder asociarse y tener un frente común a la hora de solicitar condiciones de trabajo.

En esta etapa histórica, surge la llamada Revolución Cartista, nombre que se debe a las cartas dirigidas al Parlamento por parte de los

trabajadores, donde expresaban la necesidad de defenderse de las injusticias del nuevo régimen que empezaba a gobernar o prevalecer: El Capitalismo Maquinista, que no sólo prevalecía, sino que desplazaba a los trabajadores de sus labores, provocando que la ya deteriorada situación de los hombres que trabajan se complicara un poco más, cabe señalar que dentro de la clase trabajadora, se llegó a la conclusión de que para poder defender esos derechos violados por la introducción de las máquinas al trabajo, se necesitaría la unión, la fuerza de las mayorías trabajadoras, y fue así como El Parlamento inglés reconoció el derecho de asociación de los obreros para que en el año de 1824 se formaran los Sindicatos o Trade Unión, los cuales solicitaron para una solución más justa a los problemas de la clase trabajadora se hiciera una legislación obrera y de igual manera se pedía al Estado que no siguiera con la misma actitud con la que se había estado manejando, de un simple espectador y no participar en las contrataciones y las pláticas que realizaban los sindicatos, que en ocasiones tenían que recurrir a la huelga para poder conseguir la atención de los patronés y empezar las negociaciones con los mismos.

Con este caso ocurrido en Inglaterra se produjo la expansión de fenómenos similares por todo el territorio de Europa, con trabajadores

que exigían el derecho de asociarse y formar coaliciones que buscarían la mejora del nivel de vida de la clase trabajadora.

En Francia y Alemania se empezaron a acrecentar los problemas de los obreros por la falta de una legitimización de los sindicatos, dando como resultado que en Alemania se creara una legislación laboral la cual además de conocer de conflictos individuales de trabajo sentaría las bases de un Derecho del Trabajo, pero con el Tratado de Versalles, el Derecho del Trabajo, tomaría otro tipo de importancia, ya que dejaría de ser un derecho de índole nacionalista, también cruzaría fronteras, se empezaría a internacionalizar al incluir dentro del mismo normas de observancia obligatoria en beneficio de toda clase laborante.

El Derecho del Trabajo tenía así una manifestación más cristalizada, aunque faltaban las bases jurídicas y precisar de una manera metódica sus alcances adecuándose a las doctrinas e ideales de esa época, se empezaba a hablar del Derecho del Trabajo como una realidad y no una fantasía de la clase trabajadora con el profundo contenido esencialmente humano, del cual había carecido dicha clase social; ahora bien, era necesario encontrar la manera de desentrañar al Derecho Laboral, de buscar la esencia del mismo y de no transgredir los

intereses de las dos clases sociales que participaban de una manera directa, una situación que no era nada fácil, ya que existían demasiadas pasiones y teorías inclinadas hacia ciertos intereses individuales, por eso la esencia de este Derecho debería de ser en base al equilibrio y de una actitud justa, para que pudiera lograr su objetivo.

Ahora bien para poder conocer la esencia del Derecho del Trabajo con cierta exactitud se tiene que hablar del Socialismo, una doctrina demasiado extensa y profunda la cual analizaremos de manera muy general sobre los puntos que interesan al tema de nuestro trabajo.

Teniendo como antecedentes al liberalismo económico y en el cual el Estado tenía un papel como mero espectador, y donde la autonomía de la voluntad, con el sentido que se le daba, provocaba que la relación del trabajo no fuera una acción jurídica, sino algo muy cercano y parecido a una esclavitud teniendo el trabajador como única opción la de conformarse con esas condiciones de trabajo y pasar hambre.

“En un principio el socialismo utópico, tenía la firme misión de abolir una figura que consideraba injusta y abusiva que era la propiedad privada, teniendo como fundamental arma el exponer los defectos del

sistema capitalista, orillando a lo que se consideraba la única solución, que era la lucha de clases, para poder conquistar condiciones más humanas de trabajo sobre la clase patronal.”⁶

Con esta misión, surgen dentro del socialismo dos escuelas en las cuales imperaban las ideas de Marx y eran conocidos por razones obvias “marxistas clásicos”, por un lado encontramos a los marxistas-leninistas, mejor conocidos como comunistas, la cual se encontraba encabezada fundamentalmente por Lenin y la cual proponía como única solución al problema de los trabajadores el cambio violento y de una manera radical en las estructuras del sistema que imperaba y oprimía a la clase trabajadora, se habla de una justificación de los medios, dándole un carácter de licitud a los mismos para poder tener el cambio deseado, es decir que la idea de Lenin era de que todo tipo de maniobra o lucha que realizara la clase trabajadora, se encontraba en el marco de la ley, ya que consideraba que esta lucha era por una razón justa, es decir, que en este caso y según la escuela marxista-leninista los resultados justifican los medios, y en un principio se empezó a manejar esta situación con una verdadera lucha de clases, que desgraciadamente

⁶ Federico Engels, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, p. 59.

se iría convirtiendo en una dictadura por parte del proletariado, y en mejores palabras, en una dictadura del partido comunista.

Por otro lado se encuentra la otra escuela la cual no aporta nada positivo, sino que desvirtúa completamente las ideas del marxismo al anteponer un control económico en manos del Estado por medio del método de la evolución, fue a tal grado el interés económico de este grupo de "marxólogos" que el propio Marx desconocía su propia esencia como marxista al saber las ideas que se le atribuían como ideas marxistas, y que ni siquiera llegaban a lo que él pensaba respecto al marxismo, el cual se tiene que entender como una necesidad ante la injusticia de un sistema liberal económico, mostrando sus defectos y tratando de entrar en una armonía mutua entre patrones y obreros, pero la idea socialista tomaba cada día más fuerza, y con esto las ideas Marx se fueron convirtiendo en un fanatismo desmedido, provocando que se convirtiera el socialismo en una tesis y el capitalismo en la antítesis o viceversa, lo cual provocaría un estancamiento dentro del socialismo provocando que la evolución, de la cual tanto se habló este terminada, provocando el surgimiento del Estado-Patrón o mejor llamado el Estado Socialista, pero dentro de toda esta transformación del marxismo al Estado Socialista y dentro de la lucha de clases surgieron varios

momentos importantes en materia laboral dentro de lo que se llama la era de la tolerancia, donde surge el reconocimiento de las instituciones y de los principios del Derecho del Trabajo por la legislación ordinaria, este reconocimiento duró varios años, ya que se fue dando, conforme a la evolución y desarrollo, principalmente del Imperio de Prusia de 1870, donde se toma en cuenta la importancia de una legislación laboral, donde se buscaba la invasión al mercado internacional, con gran apoyo de la clase burguesa, pero también se reconoció que esa necesidad de enriquecer la economía, para el desarrollo del país, no se podía realizar con bases fuertes, ya que las masas no tenían o no podían dar un apoyo suficiente, por encontrarse en total miseria.

Fue con Fernando Lassalle, cuando estas intenciones tomaron más fuerza, donde el movimiento sindical, veía que se abría un nuevo horizonte para el desarrollo de las masas trabajadoras, y se aprueba durante el congreso de 1869 un programa en el cual existía un reconocimiento de los beneficios que los trabajadores deberían tener en el proceso de la producción, y así se inicia una política social, dándole una nueva actitud al Estado, al transformarse en un Intervencionismo del Estado, con el cual se fincarían las bases,

principalmente en Alemania de la escuela o corriente llamada el socialismo de cátedra, los fundamentos de esta política social consistía esencialmente en la promoción del bienestar de los trabajadores, dando sus frutos en 1869 con la primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo durante el siglo XIX la "DIE GEWERBEORDNUNG". Con estos acontecimientos, Bismarck que en un tiempo atrás vislumbró la necesidad de la lucha económica fundamentalmente apoyada por la burguesía, lanza en 1878 la Ley Antisocialista, donde prohíbe la formación de asociaciones que tendieran a la transformación del régimen social, económico y político, pero el emperador Guillermo I, sintió que la Ley de su ministro no tenía contenta a las masas, anuncia la institución de los seguros sociales, después el Congreso Internacional de Derecho del Trabajo, haría una revisión de la Ley de 1869, dando como resultado la evolución o el mejor desarrollo de la misma.⁷

Al mismo tiempo y de una manera paralela, dentro de la doctrina social de la Iglesia encontramos en las Encíclicas papales manifiestos que en ciertos sentidos dan un apoyo a la clase obrera dentro de su

⁷ Ángel La Torre, Justicia y Derecho, p. 85.

lucha por liberarse de las injusticias que vivían, de las cuales sobresalen de manera determinante dentro de la materia del Derecho del Trabajo las siguientes:

I.- En la "Rerum Novarum" de León XIII, de 1891, se habla de que no es posible dejar a la autonomía de la voluntad, la determinación de las condiciones del servicio, pues el trabajador siempre estaba en una desigualdad en relación con el patrón, ya que por su debilidad natural y su necesidad, siempre tendría que aceptar cualquier condición de trabajo, aun si fuese inhumana.

También habla de la propiedad privada la cual apoya fundamentando que el derecho que tiene el hombre para poseer cosas como de su propiedad, es derecho que la naturaleza le da por tratarse del único animal con el uso de la razón, y que los demás animales no lo necesitan ya que los mismos se dan abasto con los bienes que espontáneamente les ofrece la naturaleza, es decir que el hombre tiene el derecho de aprovechar las cosas ya que tiene un derecho en las mismas, pero estimando siempre que el hombre tenga, aparte del provecho propio de esa posesión, deberá darle mediante las limitaciones de las normas jurídicas, una función social, dándole así un

nuevo sentido a la propiedad en relación a una función social en beneficio de la colectividad.

II.- La "Quadragesimo Anno" de Pío XI, que surge como consecuencia de la Rerum Novarum, ya que conmemora el aniversario de ésta, donde refuerza todos los principios expresados anteriormente, proponiendo la cooperación del capital y el trabajo para mejorar la economía de las naciones, asimismo condena la pobreza de los obreros, dándoles un papel muy importante, para el progreso de los pueblos, en este documento se realiza un estudio en cuanto a la transformación del socialismo al comunismo distinguiendo sus características, por una parte distingue al comunismo como una lucha de clases, pretendiendo la abolición de una manera total de la propiedad privada, y de la misma manera en la destrucción de la sociedad cristiana; por el otro lado, el socialismo no es tan tendencioso hacia la violencia, pero si reconoce que debe existir la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada, dando como resultado que tanto el comunismo y el socialismo fueran enemigos irreconciliables del cristianismo, por tener ideas contrarias a Cristo, y por negar el fin sobrenatural del hombre y de la sociedad.

III.- La "Mater et Magistra" de Juan XXIII trata de renovar las enseñanzas de las Encíclicas anteriores tratando de reforzar los principios básicos ya comentados y estudiados anteriormente, haciendo notar la exigencia de justicia ante las estructuras productoras, la existencia de propiedad privada, la remuneración del trabajo, hablando también del principio de subsidiaridad, que regula las relaciones entre la iniciativa personal y la intervención del Estado, este principio tiene como fundamento la defensa de la libertad de la persona humana, hablando que el Estado debe dejar en manos de los pequeños grupos los asuntos de menor importancia, para que esta autoridad no se absorbía en demasía por todos los asuntos relativos a la comunidad, diciendo que el Estado y la propiedad privada deberán desarrollarse en su propio campo y colaborar de una manera mutua donde el Estado tendrá que intervenir para estimular, favorecer y auxiliar a la acción individual, en cuanto a la propiedad privada le consignará la función de actuar libremente en la prosecución de sus intereses comunes, tratando que el Estado Totalitario desapareciera de una manera definitiva.

Asimismo durante los años de 1914 y 1918, las sociedades individualista y liberales burguesas sufren una transformación dentro de sus bases surgen guerras en sentido económico, teniendo consecuencias

las instituciones jurídicas, surgiendo toda esta situación cuando el Estado se vio obligado a intervenir en los procesos de producción, a fin de poder sostenerse él mismo y en especial a sus ejércitos, ya que se encontraban la mayoría de los países enfrascados en una guerra, la cual conocemos como primera guerra mundial, por otro lado los trabajadores se impusieron al Estado, obligándolo a superar la legislación obrera, esta rebelión por parte de la clase trabajadora, se debió a la frágil situación que prevalecía en los países involucrados en la guerra, dando como fruto un nuevo Derecho del Trabajo, el cual no era ni un Derecho Público ni un Derecho Privado, sino se denominó un Derecho Social del Porvenir, por consistir fundamentalmente en el crecimiento constante de un régimen social, económico y jurídico más justo.

Durante los años posteriores a la guerra sucedieron dos hechos muy significativos para el Derecho del Trabajo, uno fue el surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo que se proclama en el Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, la cual le da un nuevo sentido a la vida del proletariado al dar no sólo una regulación de las relaciones externas entre los Estados sino que se ocupa del bienestar de la clase trabajadora, además de servir de impulso para el surgimiento de otras legislaciones en países con poco desarrollo en este rubro, cosa

que en México nunca sucedió, porque en nuestro país existía un adelanto en materia del trabajo desde 1917, es decir dos años antes del surgimiento de esta organización.

El otro hecho importante, fue la proclamación de la constitución alemana de Weimar en la cual se eleva el trabajo a una categoría de uno de los nuevos derechos del hombre, además de tocar puntos muy interesantes en materia laboral como lo es la seguridad social, la educación en el trabajo y dentro de la familia del trabajador, los riesgos de trabajo y demás instituciones del derecho individual de trabajo.

La segunda guerra mundial, condujo en su momento a que el trabajo tuviera otro tipo de valoración convirtiendo en una esclavitud para poder obtener los fines supra-humanos de Hitler en Alemania y la presencia de Mussolini en una Italia fascista, traía nuevamente como consecuencia una nueva guerra en Europa, la cual conocemos como la Segunda Guerra Mundial, al término de la misma y con la destrucción de los imperios totalitarios que se habían establecido en Alemania e Italia, trae como consecuencia una división de la humanidad, pero en este momento no sería de grupos o clases determinadas, sino de países, unos ricos y unos pobres y cada uno de ellos, con su propia división de

clases, es por esto que se le pone un primordial interés al Derecho del Trabajo y de sus valores con una tendencia a la constitucionalidad del mismo.

1.2 En la Colonia

Después de tener una visión histórica de la evolución del Derecho del Trabajo en el transcurso de los años y países es importante saber cómo surgen estas normas en el nuestro, sin olvidar que México tuvo adelantos muy importantes en cuanto a las normas jurídicas del Derecho del Trabajo, es necesario hacer un repaso del desarrollo de manera específica de nuestra materia, en nuestro propio marco jurídico e histórico, es decir desde los tiempos de la Colonia hasta nuestros días, para poder analizar y comprender las bases e ideales que forjaron a la materia laboral, con su particular sentimiento en las normas laborales y determinar hasta qué punto se puede hablar de características específicas que diferencian a nuestro sistema jurídico laboral con el de otros países.

Durante la Colonia la base del trabajo fue necesariamente la esclavitud, por la serie de situaciones históricas que envuelven a esta

etapa y este trabajo tendrá una función económica para los amos, por lo que es obvio pensar que existía una negación total al concepto de relación laboral, sin embargo ante esta función económica en que consistía el trabajo, debía existir alguna reglamentación para su control, "podemos hablar de muchas legislaciones que trataban de que este mercado se llevara con mejor desarrollo, se puede hablar de Leyes de Indias, en los años de 1561 a 1569, se encuentran legislaciones muy interesantes en las que se rigen situaciones laborales muy favorables, dentro de lo que cabía, ya que se habla de un salario mínimo, de una protección al trabajo para niños y mujeres, con un espíritu más humanitario y cristiano que un reconocimiento de los derechos laborales de los indígenas, siendo esto una petición a los Reyes Católicos de los frailes que trataban de defender o dar un poco de dignidad a la gente que trabajaba aguantando abusos de encomenderos ambiciosos."⁸

Indudablemente que una es la mente colonizadora de la España oficial y otra la realidad practicada en América, debido a la lejanía del control Real. Los representantes del Rey o son impotentes, o son cómplices de lo que sucede en estas tierras, respecto del sistema de

⁸ Mario De La Cueva, op. cit., p. 251

trabajo y su retribución.

El criterio teórico oficial se expresa en las Leyes de Indias como sigue:

“El Rey considera al indígena como un vasallo que goza de igual libertad que los españoles, salvo los diezmos y primicias. Pero el Rey tiene derecho de ceder dicha contribución a sus servidores y lo hace mediante las encomiendas. Dicha cesión obliga al encomendero o beneficiario de la encomienda al cumplimiento de ciertas condiciones: Debe proteger y cristianizar a los indígenas; prestar los servicios que el Rey le exigiera. La corona se reserva la fiscalización de la encomienda pudiendo cancelarla por incumplimiento de sus estipulaciones.

El indio es considerado como un menor de edad; el encomendero debe ser un protector, legalmente no podía exigirle servicios personales ni ejercer jurisdicción sobre los encomendados.”⁹

En materia de salarios existieron disposiciones en las Leyes de

⁹ Ignacio Loreda, Recopilación de las leyes de Indias, p. 91.

Indias que establecieron que el salario debía ser suficiente para las necesidades de la vida del indio, “porque es justo y conforme a mi intención que, pues que los indios han de trabajar y ocuparse de todas las cosas necesarias al reinado y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados y satisfechos de éste y se les hagan buenos tratamientos”.¹⁰

Se prescribía también que “el salario debía ser tasado conforme a la calidad del trabajo y en ocasión propia, tiempo, carestía o comodidades, para que fuese acomodado y justo”. Lo cual significa que tomaban en cuenta la calidad del trabajo y las necesidades del trabajador, lo que nos demuestra la influencia de la solución cristiana que orientaba la política colonial del Rey. La tasación debían hacerla los Virreyes y demás gobernantes, consultando el parecer “de personas prácticas en todo género de trabajo, y oído al parecer de los que más experiencia y noticia tengan de aquellas cosas”.¹¹

En otras palabras, había una tarifación oficial basada en el criterio

¹⁰ Idem. p. 97.

¹¹ Idem. p. 98

y el conocimiento de expertos en la materia, lo cual constituye una especie de antecedentes de nuestro salario mínimo reglamentado por la Ley y determinado por las Comisiones del Salario Mínimo de cada región.

Respecto a los jornales de los indios que trabajaban en las minas se dice "será a voluntad de los indígenas y, si no se moderan en las peticiones, de modo que lo excesivo de ellas comprometiera los intereses de la explotación, lo tasen las justicias".¹² Este precepto como los anteriores no se cumplían.

Hay leyes que prohíben el pagar jornales en especie y disponen efectuar dicha paga semanalmente o bien a diario, según desearan los indios, debiendo pagarse en presencia de las justicias, el protector de indios y el párroco, levantándose acta del pago para remisión del testimonio al consejo.

Otras disposiciones establecen lo siguiente: "Que ningún indio se pague su jornal en vino, chicha, miel, ni yerba y todo lo que de estos

¹² Idem. p. 99.

géneros se les pagare será perdido y el indio no lo reciba a cuenta; y si algún español lo pretendiera dar por paga, incurra en pena de \$ 20.00 cada vez, porque nuestra voluntad es que la satisfacción sea en dinero”.

“En atención a la condición miserable de los operarios de las minas y a sus duros trabajos, los dueños de minas no pueden por ningún motivo, alterar los jornales establecidos por costumbre legítima y bien recibida en cada asiento de minas, como de los que trabajan en las haciendas, o ingenios de beneficios, so pena de pagar el duplo si disminuyen los jornales. Los operarios deben ser obligados a trabajar por los jornales establecidos”.¹³

“En lugares donde se acostumbre pagar a los operarios a ración semanal y salario mensual se les debe satisfacer las raciones en buena y sana carne, trigo, maíz, sal, chile y lo demás que sea costumbre, con pesos y medidas exactas y señaladas.”¹⁴

Todas estas disposiciones son protectoras de los indios, base del

¹³ Néstor De Buen Lozano, Sindicatos, Democracia y Crisis, p. 80

¹⁴ Luis Izai, Historia del movimiento Obrero Mexicano, p. 222.

trabajo en la organización colonial. Si se hubiesen cumplido los preceptos de esta sabia legislación el trabajador americano hubiera estado colocado en una situación envidiable, pero la realidad nos demuestra que esta sabia legislación fue letra muerta en aquella época y que los indios fueron objeto de una explotación barbara y cruel.

1.3 En el México Independiente.

A principios del siglo XVII, se inicia en toda América Española el movimiento emancipador que culminó con la independencia de las colonias.

En nuestro país Miguel Hidalgo y su movimiento de 1810, declaró abolida la esclavitud, un hecho muy importante para nuestro país, pero que en materia laboral no se consideró que denotara algún antecedente de importancia, pero un año después en 1811 Ignacio López Rayón, con su documento "Elementos Constitucionales", suprime los exámenes de artesanos, Morelos con sus "Sentimientos de la Nación", presentados en el Congreso de Chilpancingo en 1813, determina que los empleos fueran sólo para los americanos permitiendo la admisión de extranjeros capaces de instruir y libres de toda sospecha, pero con el liberalismo

européico, que es adoptado por el Estado mexicano, además de que nuestro país ya no fue ajeno a la situación de los trabajadores en el resto del mundo, ni a los movimientos y pugnas obreras que existían, Francia promulga los Derechos del Hombre y Ciudadano, de ahí que las ideas liberales prevalecieran y la adopción de dicho movimiento, encontrarán en nuestro país un gran eco.

Sin embargo, prácticamente la independencia significó tan sólo un cambio de amo y el español fue sustituido por el criollo y el mestizo enriquecidos y el régimen social de trabajo y de salario quedó igual que en la época colonial.

Asimismo durante este período, surgen varios proyectos de Constitución los cuales iban aportando y tratando de abrir un campo más equilibrado, "tratando de convertir al trabajo en una fuente de riqueza para el país y no en una fuente de poder para unos cuantos, esto se demuestra con el proyecto de 1842, donde se prohibió todo privilegio para ejercer de manera exclusiva cualquier tipo de industria y comercio así como los monopolios referentes al ejercicio de cualquier

profesión".¹⁵ El 23 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de Ignacio Comonfort, establece que la temporalidad de la obligación de prestar servicios personales y la necesidad de intervención de padres, tutores o autoridad política para los trabajos de menores de 14 años, en otro proyecto de Constitución la del 16 de junio de 1856, se consigna la libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, así como la justa retribución para la prestación de servicios y la imposibilidad de celebrar un contrato que implicara la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad por causa de trabajo.

“Siguieron creciendo los criterios de los juristas mexicanos para poder desarrollar una situación equilibrada y humanitaria para las relaciones de tipo laboral, con la Constitución de 1857, se detiene de una manera brusca esta tendencia, por su alto contenido e inclinación liberal impidiendo el reconocimiento o la consagración de los derechos a favor de los trabajadores y se maneja de una manera muy ligera la situación de la clase trabajadora, destacando normas y garantías ya contenidas en otros proyectos.”¹⁶

¹⁵ *Idem*, p. 91.

¹⁶ Carlos Alvear Acevedo, *Historia de México*, p. 89.

Ahora bien es un hecho indiscutible que el origen de nuestra legislación obrera se basó en las disposiciones contenidas en las leyes de Indias, que contienen disposiciones tendientes a elevar el nivel de vida de los indios y reglamentan por primera vez en nuestro país, la jornada de trabajo, el salario mínimo, el pago del salario en efectivo, la prohibición de las "tiendas de raya", etc.

Ya Don José María Morelos al abordar este problema decía lo siguiente:

“Las leyes deben ser tales que moderen la opulencia y la indigencia, que de tal suerte se aumente el jornal del pobre y que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.”¹⁷

Sin embargo fue por primera vez ante el Constituyente de 1857, cuando al discutirse el proyecto del artículo cuarto relativo a la libertad de industria y trabajo y a propuesta del licenciado Vallarta, estuvo a punto de surgir el Derecho del Trabajo en nuestra constitución.

¹⁷ Ibidem, p. 138.

No se creyó así que al intervenir el Estado en la organización y funcionamiento de las empresas se atacaba la libertad de industria, por lo cual quedó sin reglamentación el contrato de trabajo y los demás problemas referentes al mismo.

“El proyecto de Vallarta abarca los siguientes contratos:

- a) Servicio doméstico.
- b) Servicio a jornal.
- c) Contrato de obras a destajo o a precio alzado.
- d) De los porteadores y alquiladores.
- e) Contrato de aprendizaje.
- f) Contrato de hospedaje.”¹⁸

Sin embargo, aún cuando dicho proyecto no se haya traducido en disposiciones de derecho positivo, fue una prueba de la preocupación que la situación de nuestras clases trabajadoras provocó en nuestros legisladores.

¹⁸ Mario De La Cueva, Síntesis del Derecho del Trabajo, p. 156.

Asimismo al aparecer el Código Civil de 1870, el contrato de trabajo se empezaría a regular por medio de sus disposiciones, además hace una diferenciación entre lo que es el trabajo y el alquiler de obras, por considerar un atentado a la dignidad humana el llamar alquiler a una prestación de servicios, asimismo reglamentó el servicio doméstico, el trabajo a destajo, a precio alzado, el servicio por jornada y el aprendizaje entre otras cosas, se determinó que el salario se dispondría a la costumbre del lugar en donde se tomaría en consideración el tipo de trabajo, el sexo, edad y la aptitud para trabajar; considerando este Código Civil como un verdadero antecedente de nuestra legislación actual, en cuanto a los casos en que se alterara la paz pública y fueran de carácter laboral como en el caso de las huelgas, serían sancionadas por medio del Código Penal.

1.4 Época Moderna

La historia del Derecho del Trabajo podría concluir aquí, a manera de resumen, pero existen reformas muy importantes en las cuales se va forjando el criterio que se tiene hoy en día, hay reformas muy importantes como la del 5 de diciembre de 1960, en que se incorpora el apartado "B" relativo al Estado y sus trabajadores, la del 21 de

noviembre de 1962, donde se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años, así como el de los menores de 16 años, después de las diez de la noche; y otras que han trascendido notoriamente en materia laboral, y algunas que se verán en este trabajo en lo relacionado con la escasez de regulación de trabajadores autónomos, así como también de lo que conformó la necesidad de una legislación exacta, para el mejor desempeño de las Juntas de Conciliación y una mejor solución a los conflictos emanados de las relaciones laborales.

CAPÍTULO II
REGULACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN
LA CONSTITUCIÓN VIGENTE

La necesidad de regular de una manera más profunda y clara las cuestiones laborales de los menores, hace indispensable saber que se entiende por menor; del latín puer (*paidos-nino*)".¹⁹ El niño es una persona que piensa, actúa, crece y cambia, a través de su cuerpo que recibe impresiones del mundo que le rodea. Se sirve de su cuerpo tanto para expresar sus sentimientos y pensamientos, como para manipular y ser manipulado por su medio ambiente. El niño refleja en la vida su conducta su constitución y experiencia.

"Desde un punto de vista Médico-Social, el niño es un organismo biopsico-social en crecimiento y desarrollo que depende de su ambiente inmediato: Familia y hogar, del mediato que es su comunidad, con las que tiene mutuas relaciones e influencias."²⁰

Es así un todo que compendia ineludiblemente un medio interno biológico y genéticamente determinado y su medio externo del cual

¹⁹ Salustiano Cormendia Del Campo, Diccionario de Ciencias Sociales, p. 312.

²⁰ Emile Breckernadge, Crecimiento y desarrollo del niño, p. 252.

recibe estímulos e influencias y en el que habita dinámicamente hasta llegar a la edad en que completa su maduración, sus principales características son la dependencia y desvalidez en la que se encuentra, y que hace que sus necesidades elementales sean satisfechas por otras personas, otra peculiaridad es su plasticidad o adaptabilidad a las circunstancias y situaciones propias de edad, así como su gran capacidad para asimilar las experiencias.

Ahora bien, desde el punto de vista sociológico, el menor es una persona en proceso de formación, cuyo principal molde de formación es la familia, la cual influirá de un modo decisivo para la configuración de la personalidad del niño, ya que los primeros hábitos de conducta se adquieren dentro de la familia en la infancia y la adolescencia, y esos hábitos llegan a formar una especie de segunda naturaleza.”²¹

Y en lo referente al aspecto jurídico, el menor es una persona que de acuerdo con el artículo 646 del Código Civil vigente, y que a la letra dice: “La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”. Y el artículo 647 del mismo ordenamiento a la letra dice: “El mayor de edad,

²¹ Mario de la Cueva, *op. cit.*, p. 255.

díspona libremente de su persona y de sus bienes". De lo anteriormente expuesto, y a **Contrario-sensu** es de entenderse, que toda aquella persona que no haya alcanzado los dieciocho años de edad, debe ser considerado como menor.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que el menor es el ser más delicado y expuesto que existe entre la especie humana, y que por el hecho de estar en proceso de formación deberá brindársele lo mejor de la misma, ya que de ello dependerá el que en lo futuro sea un ser plena e integralmente desarrollado, con capacidad física y mental para ser útil a la sociedad de la cual forma parte y en la que esta cifrada la esperanza de contar día a día con individuos cada vez mejores.

Es por ello que está en manos de los adultos la gran responsabilidad de guiar a esos pequeños seres que hoy son semillas, para que el día de mañana sean hombres productivos, pero ante todo felices, satisfechos de estar en el mundo que habitan, dispuestos a mejorarlo y a enriquecerlo. Pero para crear a este tipo de personas debemos tomar conciencia que esto solo se logrará a base de amor y cariño, ya que como es bien sabido la naturaleza opera a través de la

Ley de Causa y Efecto lo que siempre se cosechara, si un niño vive ignorado, maltratado, y despreciado; será un ser triste, lleno de complejos y con deseos de venganza ante esa sociedad y en especial su familia que nada le ha brindado.

Por lo tanto y después de haber definido bajo el aspecto médico, sociológico, y jurídico el concepto menor, vamos a analizar las legislaciones laborales de la época moderna en nuestro país.

2.1 Artículo 123 Constitucional

La necesidad de regular de una manera más profunda las cuestiones laborales iba creciendo en nuestro país y existía inquietud por parte de los trabajadores que se manifestaban inconformes con su situación; ya que todos los movimientos que surgieron en nuestro país durante la revolución de 1910, eran de carácter político donde se combatía o se pugnaba por la reelección o no reelección del presidente Díaz, no se tomaba en cuenta la muy desmejorada situación en la que vivían los trabajadores; ahora revolucionarios algunos, más no todos, se hizo una lucha en donde Zapata reivindicó al campesino, pero durante este período no existe algún indicio de una legislación en materia laboral.

“Fue a partir de 1914 cuando se inicia un movimiento en pro de la legislación obrera. Puede afirmarse que el Derecho del Trabajo en México es en sus orígenes obra del Estado y posteriormente de las organizaciones obreras.”²²

Carranza tenía la intención de promulgar una ley sobre trabajo en la Constitución, surge en el Constituyente de Querétaro, apoyado por la diputación en Yucatán.

En 1916 se instaló en Querétaro el Congreso Constituyente en que se consignaron dos adiciones a la Constitución de 1857.

El párrafo final del artículo 5° que decía:

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles”.

²² Baltazar Cavazos Flores, El artículo 123 Constitucional y su proyección en Latinoamérica, p. 53.

La fracción X del artículo 73 que dice:

“El Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.”²³

El 28 de diciembre de 1916 el Licenciado José Natividad Macías presentó un proyecto de bases de legislación sobre trabajo, el que más tarde con ligeras modificaciones se convirtió en el artículo 123, único texto positivo que en forma integral ha servido de base a nuestra actual legislación sobre el trabajo.

La Ley de Cándido Aguilar de 19 de octubre de 1914, fue la primera que fijó el salario mínimo para el Estado de Veracruz y dicho principio se cristalizó en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Y fue precisamente hasta el año de 1917, cuando se iniciaría de una manera formal la legislación del trabajo en México, durante la elaboración del artículo 123, donde la protección del trabajador era el objetivo principal, se realizó entre largas discusiones y las

²³ Eduardo Andrade Sánchez, Constitución de 1917 comentada, p. 221

intervenciones de los diputados eran en realidad reclamos de la clase trabajadora y con un entusiasta espíritu, consecuencia de lecturas europeas, además de conocer situaciones de abuso observados en nuestro país se daría cuerpo a los derechos de los trabajadores, los cuales anhelaban desde muchos años atrás.

En esta Constitución se protege al trabajador de abusos que lo agotaran físicamente, con la jornada máxima de ocho horas, indicando como motivos que no sólo se señalaba que era un beneficio trabajar ese número de horas, sino que se hacía para garantizar la libertad de los individuos, garantizando su vida, sus energías, ya que los trabajadores sólo habían sido carne de explotación, y sería muy aventurado pensar que la legislación solamente protege al trabajador ya que existen en la Constitución, y posteriormente en la Ley Federal del Trabajo, preceptos que preconizan garantías para el patrón, ya que una buena legislación del trabajo, depende de una armonía y buen funcionamiento de las relaciones obrero-patronales, éste artículo 123 facultó a los Congresos Estatales para legislar sobre esta materia, y con la reforma del 6 de septiembre de 1929, le confirió carácter federal, así el Congreso de la Unión tenía que expedir una ley, que finalmente se promulgó en 1931.

2.2 Leyes del Trabajo de 1931 y 1970

Así como las doctrinas son trascendentales en la historia, “en México el Derecho del Trabajo también ha sido trascendental, pues desde 1914 se inició un fuerte movimiento en pro de una legislación obrera y el 14 de enero de 1918 se promulgó la Ley Federal del Estado de Veracruz y a partir de esa fecha hasta el año de 1926, la mayoría de las entidades federativas dictaron las leyes correspondientes”.²⁴ En esos mismos años principió a dejarse sentir cierto malestar social y, con él, la petición para que se suprimiera la legislación local existente, incompleta y defectuosa, y se sustituyera por una Ley Federal única, más en armonía con la naturaleza del Derecho del Trabajo, que reclama para iguales situaciones idéntico tratamiento.

La primera ley, se llamó Proyecto Federal del Trabajo y fue publicado en 1931, cuando era Presidente de la República el señor Lic. Emilio Portes Gil, y que, además, fue una de las bases que se tomaron para regir los problemas de carácter laboral; en él se encuentra lo que nuestra ley actual contiene: Contrato de trabajo,

²⁴ Ismael Colmenares, Cien años de lucha de clases en México 1876 - 1976 p. 249.

contrato colectivo, contrato individual, contrato ley, jornada de trabajo y descansos legales, trabajo agrícola, trabajo marítimo, trabajo a domicilio, de las asociaciones y de los conflictos colectivos, de los sindicatos, huelgas, paros, etc. Como puede verse, el proyecto de que estoy haciendo mención, tiene las mismas bases de la ley actual con algunas diferencias, por ejemplo, designa con distinto nombre las instituciones contenidas en la ley actual; en su exposición de motivos del Proyecto del Código Federal del Trabajo existe un contrato de equipo, definiéndolo como “el celebrado por un sindicato de trabajadores por virtud del cual este se obliga a prestar por medio de sus miembros, determinado trabajo”. Ahora bien, esta forma de convenio no es otra más que la llamada contratista, que viene a estar representada en la construcción de casas, bastante conocida, y que en la actualidad conocemos con el nombre de Contrato de Obra Alzada.

Si analizamos desde 1917 hasta la fecha, veremos que hay muy pocas modalidades, se dice algunas modificaciones, hasta la ley actual, sin embargo, lo único que puede existir, es que determinado contrato o determinado trabajo, ya sea de mujeres, ya de menores de edad, trae nada más diferente orden y, por lo tanto, debemos de tomar como base

que toda Ley Federal del Trabajo deriva del artículo 123 de la Constitución.

“Tan es así, que desde 1917 ya existía la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; pero no estaba debidamente reglamentada, y que no fue reglamentada sino hasta el año de 1963; pero el que sirvió de base para llegar a la actual fue el Proyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1931, y, que además, tal proyecto tomó como base el artículo 123 Constitucional, con el fin de que las relaciones de trabajo llegaran a ser equitativas, tanto para el patrón como para el trabajador.”²⁵ Es muy fácil comprender que todo partió del artículo 123 Constitucional y que, aproximadamente, ya en una forma ordenada, fue desde el año de 1917; no obstante que pasó por infinidad de problemas y agitaciones, porque el movimiento obrero ya había sido iniciado varios años antes de la Constitución de 1917, encontrando su justificación y apoyo legal en ella, y continuó aún con más brío con la conquista definitiva de los derechos del proletariado, que en la actualidad nadie discute.

²⁵ Baltazar Cavazos Flores, El Derecho Laboral en Iberoamérica, p. 76.

Además, conforme el tiempo pasa y desde esa fecha es más urgente y se siente la necesidad de una nueva Ley del Trabajo, que abarque todo lo que se relacione con la materia laboral y, como es de verse, no vamos muy lejos, porque el 30 de octubre de 1969 surgieron otras reformas como son el auto-transporte, considerándolo como relación de trabajo, y la nueva modalidad de trabajo como son los deportistas profesionales. Con todo lo expuesto, es de notarse que desde 1931 son muy pocas las reformas que han surgido en nuestra Ley Federal del Trabajo que actualmente nos rige.

Esta Ley Federal del Trabajo de 1931 fue hasta la fecha un magnífico instrumento para hacer participe al sector obrero de los beneficios de las actividades productivas, pero el momento histórico requirió un avance sustancial, siendo necesario derogarla y formar un nuevo texto que tuvo como propósito la justicia social en el plan obrero, pues aumentó los derechos mínimos, aunque las empresas de cierta importancia no tienen en la actualidad establecidos varios de ellos.

Respecto a la ley de 1970, todavía hace algunas décadas se escuchaba cómo se enconaba la lucha, pensando en sostener a toda

costa los derechos que se atribuían al trabajador o aquellos que sostenía el patrón. En esa contienda no se pensaba en un elemento de la mayor importancia y que siempre quedaba como víctima, cualquiera que fuera el triunfador. Hoy, ha cobrado un valor imponderable ese tercer elemento a que nos venimos refiriendo y lo mismo en México que en otras partes del mundo, se ha llevado a los primeros planos para destacarlo todavía con mucha mayor preocupación que a cualquiera de los contendientes. Este elemento es el **menor** que requiere trabajo. El menor que forma la inmensa mayoría de la sociedad en que vivimos, cuyos intereses debe tutelar el Estado, sobre los de las partes, sean éstas cuales fueren.

De todo lo anterior puede desprenderse la importancia que tiene para cualquier persona, sea trabajador o patrón, conocer, así sea en forma elemental, los principios que norman el Derecho del Trabajo, puesto que así entenderá mejor la misión que le compete, para poder actuar adecuadamente.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo no ha evolucionado en consonancia con el desarrollo económico y social de México, plasmándose esa evolución en sus tres formulaciones jurídicas: la Ley

de 18 de agosto de 1931, la de 1° de abril de 1970, que entró en vigor el 1° de mayo de ese año, y las Reformas Procesales del 4 de enero de 1980, que entraron en vigor a partir del 1° de mayo de aquél año.

En la primera se encuentran ya las instituciones fundamentales del derecho individual y colectivo del trabajo, tan avanzado en su tiempo que influyó en la legislación laboral en otros países latinoamericanos.

Ahora bien la Ley de 1970 introdujo la característica de apartar el Derecho Laboral de la doctrina civilista, por ser esta desfavorable para los trabajadores, en cuanto a que el inmovilismo del contrato de trabajo operaba en favor de los patrones; y dió paso a la institución de la relación de trabajo, a fin de que prevalezca la realidad de las condiciones de trabajo sobre el formalismo del contrato escrito, lo que implica un cambio fundamental en la perspectiva del Derecho Laboral, que irradió hacia todos sus aspectos. Por otra parte, atribuyó a los sindicatos que cuenten con trabajadores que presten servicios a un patrón o patrones determinados, la representatividad para exigir la celebración del contrato colectivo de trabajo, bajo el principio democrático de la mayoría obrera, de manera que la pérdida de la mayoría, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la

de la titularidad del contrato colectivo, implantando una regulación jurídica para dirimir las controversias sobre la titularidad del mismo.

“Cabe mencionar que el régimen jurídico de estabilidad en el empleo y de protección de los derechos de los trabajadores para demandar en caso de despido injustificado, es de los más avanzados en el derecho comparado, pues hay países altamente industrializados que no tienen previsto un procedimiento legal para que el trabajador pueda hacer valer sus derechos ante los tribunales.”²⁶

Asimismo en esta Ley de 1970 se contienen diversos conceptos que, por su contenido general, consideramos que es necesario referir, puesto que se advierte el deseo de incluir en dicha ley principios que eran aceptados por la doctrina y la jurisprudencia y que anteriormente no se había estimado que debieran ser objeto de un texto expreso de carácter legal.

En el artículo segundo, por ejemplo, se sostiene que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las

²⁶ Euquerio Guerrero, Manual de Derecho del Trabajo, p. 65.

relaciones entre trabajadores y patrones. El principio es obvio, pues aunque antes sólo existía el texto de la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional que al referirse a las huelgas lícitas les atribuye la finalidad de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, se ha sostenido unánimemente que el objeto de las normas del Derecho del Trabajo es conseguir dicho equilibrio.

Respecto de la justicia social, aunque la expresión no es nueva, se la ha asignado últimamente un sentido que se ha confundido con una finalidad política. Por otra parte, podríamos ahora sostener que, además de las normas que aparecen en la ley laboral, existen todas las relativas a la seguridad social, que también tratan de realizar la invocada justicia social.

Otros principios que también se han sostenido por la doctrina y que ahora aparecen en el artículo tercero de la ley, son los que se refieren a que el trabajo es un derecho y un deber sociales; a que el trabajo no es mercancía; a que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y a que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia. Por último se insiste en la tesis invariable de oponerse

a cualquier discriminación, para sostener que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

En la Exposición de Motivos a la Iniciativa de Ley se indicó que la finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres, y por tratarse del Derecho del Trabajo, se habla de la justicia social, que es el ideario que forjaron los constituyentes de 1917 en el artículo 123. Esta es la razón principal para redactar los artículos que antes hemos señalado.

En nuestro concepto, como lo hicimos notar al principio de este capítulo, el trabajo es un deber como regla de toda actividad y por eso creemos que ampliando tales ideas podemos afirmar que, tanto en lo individual como en lo social, el trabajo es un deber para el hombre.

El rechazo del trabajo como mercancía viene a fortalecer plenamente la argumentación que presentamos en el capítulo siguiente de esta obra, cuando trataremos de analizar las tesis de los civilistas que han pretendido clasificar el contrato de trabajo entre algunos de los estudiados por ellos, como la compraventa o el alquiler.

La segunda expresión del citado artículo tercero que exige respeto para la libertad y dignidad de quien presta el trabajo nos parece incompleta, pues en el estado de evolución de la relación obrero-patronal, consideramos que el respeto debe ser tanto para el que presta el trabajo como para el que lo recibe.

Aunque parece vaga e impropia la mención de que el trabajo debe prestarse en condiciones que aseguren la vida y la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, ya que en primer término la expresión empleada no es la correcta, pues no es el lugar adecuado para mencionar la familia del trabajador, creemos que el propósito del legislador fue recalcar la importancia de la seguridad industrial, obligando a los empresarios a tomar todas las medidas adecuadas para proteger la integridad física y mental del trabajador.

Por lo que se refiere a la no discriminación estimamos muy acertado el precepto pues conviene recalcar que es obligatorio para todos, inclusive para los propios sindicatos de trabajadores, actuar siempre con la debida tolerancia, de tal manera que el credo religioso o la doctrina política que sustenten los trabajadores en ningún caso sirvan

de pretexto para un tratamiento diferente que les otorguen los patrones; pero tampoco para aplicarles la cláusula de exclusión por separación.

Ahora bien, en las últimas décadas, la vida económica de México ha seguido cauces que han llevado al país a una transformación no terminada aún, que afecta todos los planos de la vida nacional y que ha cambiado a la vieja sociedad mexicana hasta llevarla a los umbrales del nuevo milenio; pero si bien es indudable que existe un desarrollo económico en el país, también lo es que este desarrollo debe tener como meta un positivo ascenso en los niveles de la vida de la población; éste es un desarrollo con justicia social, en el cual nuestros menores trabajadores encuentren una verdadera protección de la cual hasta el día de hoy carecen.

2.3 Reglamentaciones legal del Contrato de Trabajo

“Hablando del término contrato de trabajo, hay que manejarlo como una definición relativamente nueva, su manejo fue empleado por los economistas a fines del siglo XIX, en Bélgica en el año 1900, surge en la Ley del 10 de marzo, de ese país, posteriormente en Francia se aplica el término con total libertad, independizándolo de los ordenamientos

del Derecho Privado, ésta figura comienza a tener características propias y a considerarse como una institución por contener elementos propios y exclusivos que lo iban a diferenciar de las demás figuras contractuales, debiendo ser regulado de manera específica por una legislación laboral, independientemente de que con el mismo se da nacimiento a obligaciones y derechos recíprocos, surgiendo de un acuerdo de voluntades.”²⁷

En la relación del trabajo, tenemos un elemento muy importante que es la manifestación de la voluntad, el cual se encuentra reconocido y comprendido, y que consiste en que la voluntad sea manifestada para la realización de cierto acto, en nuestro caso, se trataría de la iniciación de una relación de tipo laboral, también consiste en el consentimiento, para que las personas adquieran derechos y obligaciones, como consecuencia de cierto acto, que en este caso tendrá como característica la prestación de un servicio y el pago del mismo, pero es en este punto donde se pierde el sentido de la manifestación de voluntad, ya que si por un lado esta manifestación si existe, la otra parte de esta relación no la manifiesta, ya que únicamente se limita a

²⁷ Ruben Delgado Moya, El Derecho Social del presente, p. 182.

aceptar lo establecido o pactado, sin tener la posibilidad de modificarlo, por lo que si lo vemos desde el punto de vista de las teorías contractuales civiles, existen deficiencias en cuanto a una real manifestación de la voluntad, ya que al existir una actitud pasiva por una de las partes, surge una evidente desigualdad en este tipo de relaciones, si se considera que al no existir la voluntad, hay ausencia de consentimiento, por lo tanto no existe un convenio o contrato.

A pesar de esta situación, los estudiosos del Derecho Civil, continuaban ubicando al contrato de trabajo en alguna figura tradicional como el arrendamiento, la compra venta, sociedad, mandato, perdiendo en cierto modo lo que en realidad era el trabajo, ya que los manejaban de tal forma para poderse adecuar a estas figuras, que el trabajo terminaba siendo manejado como si fuera una mercancía, con lo que se daba una real desvaloración de lo que era el trabajo como tal, para que pudiese ser colocado en figuras netamente civilistas.

Viendo la relación que se le daba a la figura del contrato de trabajo, analizaremos de una manera breve las tendencias o ideas que equiparaban al contrato de trabajo con figuras del Derecho Civil.

Comenzamos con la locación y el contrato de trabajo, la relación entre ambas figuras puede ser por una consecuencia de tipo histórico, ya que si se recuerda, que dentro del Derecho Romano, la locación era la manera más usual para que unas personas, las cuales eran esclavos realizaran cualquier tipo de actividad, y “el trabajo ante el Derecho, tuvo lo que se pudiera considerar su primera manifestación y consistía en que un esclavo era alquilado a un tercero, para que sirviera como un instrumento de trabajo en cierta actividad, existían dos tipos de locación, la “Locatio Conductio”, de la cual ya hicimos referencia, que se regía a los esclavos y la “Locatio Conductio Operaris”, que era la que se aplicaba a los trabajadores libres, se dice que en este tipo de locación, se alquilaba la energía que en cierto modo era la cosa o el fin por el que se realizaba este tipo de alquiler.”²⁸

Se puede decir que como situaciones objetantes entre esta relación de figuras hay que considerar varios puntos de diferencia, como podrían ser que en la locación, existe la posesión de una cosa materia del convenio, que en este caso sería la energía por parte del arrendador, cosa que no sucede con el contrato de trabajo, ya que el esclavo o

²⁸ Guillermo Floris Margadant, Derecho Romano, p 415.

trabajador libre, no pierde la energía propia de su naturaleza o se la presta a otra persona; por otro lado, el trabajo no puede ser considerado o equiparado a un bien material, cosa, o mercancía como se pretende en la locación, y en el hecho de que una de las obligaciones que surgen en esta figura es la abstención para que la otra persona disfrute, y en el contrato de trabajo nadie se abstiene para el surgimiento de la actividad laboral, otro factor que puede contrariar ésta similitud, consiste en que va a existir en esta figura civilista, es que la cosa materia de la locación, en este caso el trabajo quedaría en posesión del arrendador, en cambio en el contrato de trabajo, la persona siempre permanece unida a su energía, es decir al trabajo, nunca lo presta y en cierto modo, lo único que se separaría del trabajador, sería el resultado de su trabajo; así también, podemos decir que en la locación, el locator presta una cosa, la cual pertenece a su patrimonio, caso contrario del contrato laboral, que el trabajador sólo desempeña una actividad, la cual no es parte del patrimonio del locator, por estos motivos se puede uno olvidar de que existe una similitud entre ambas figuras, aunque podría decirse que el contrato de trabajo es una subespecie de locación de servicios, los cuales presta en calidad de trabajador independiente, pero si reconoceremos esta idea, estaríamos desconociendo la naturaleza de este contrato y aún al mismo Derecho

del Trabajo.

Otra relación que aquí analizamos es la del contrato de trabajo y una sociedad, aquí se trata de explicar como en una sociedad en la cual existe un esfuerzo común y una división de beneficios, esto a causa de la combinación de elementos y actividades como los distintos grados de trabajadores que pueden existir, la inteligencia entre ellos, la preparación, la capacitación, disciplina, todo esto con un solo objetivo común y benéfico para los miembros de esa sociedad, pero el problema surge cuando el único dueño de la producción es el empleador, y la cantidad que se le proporciona al trabajador esta fijada de antemano, lo cual origina una desigualdad en cuanto a la repartición de ganancias entre el dueño y los trabajadores, cuando la producción aumenta de manera considerable.

“Paul Pic equipara al contrato de trabajo y la compraventa en el año de 1913, en el cual se basa en el contrato de suministro de energía eléctrica, donde el objeto del contrato era la energía misma, la cual no se podía devolver o regresar”,²⁹ con lo que se diferenciaba de la

²⁹ Paul Pic, Tratado elemental de Derecho del Trabajo, p. 92.

locación y se consideraba una compraventa, por lo que según esta teoría, la prestación de la fuerza de trabajo era el objeto del contrato y no el hombre que va a ser la fuente de la cual emana la fuerza del trabajo, esta doctrina empezó a perder credibilidad, ya que no contempla los elementos básicos que conforman la figura de la compraventa, como lo sería la transmisión de una cosa, a la cual puede acompañarse cierta actividad personal del transmitente, pero en el contrato de trabajo, el objeto del mismo no es el transferir la fuerza de trabajo, toda vez que ésta no se puede separar de la persona que la emite, en este caso el trabajador.

Por último, encontramos al contrato de trabajo y al mandato, los cuales contienen semejanzas en cuanto a la subordinación que en determinado momento existe en una relación de trabajo y en un mandato, pero debemos recordar que la naturaleza específica del mandato, consiste en que estamos hablando de un contrato de representación, por el cual se le permite a una persona la realización de actos jurídicos a nombre de otra.

A raíz de éstas comparaciones entre el contrato y diversas instituciones o figuras contractuales, vamos a dar nuestra definición de

contrato de trabajo y podemos decir que mediante el estudio de la evolución que ha sufrido el Derecho del Trabajo, así como de los principios que consagra y de su razón de ser, podríamos describir al contrato de trabajo primeramente como una institución, por contener elementos propios y exclusivos que lo diferencian de cualquier otro tipo de contratación, debiendo ser regulada únicamente por la legislación laboral.

Y así lo fundamenta el párrafo 2do. del artículo 20 de la vigente Ley Federal del Trabajo que señala:

Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, "es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."³⁰

Consecuentemente destacan tres aspectos importantes que enseguida señalamos:

³⁰ Rosario Bailón Valdovinos, Diccionario para Abogados, p. 115.

- a) El trabajo que se presta debe ser de manera personal,
- b) Que exista una subordinación, dependencia, por parte de la persona que recibe el trabajo, y
- c) Que la prestación del trabajo se haga mediante un pago salarial.

Por lo que queda expresado de una manera clara que el contrato de trabajo, implica de una manera necesaria, un servicio prestado de manera personal, el cual deberá ser remunerado.

En cuanto al análisis de estos elementos, debemos considerar lo siguiente: que por un trabajo personal se debe tener claro que sólo las personas físicas pueden ser consideradas como sujetos del Derecho Laboral, toda vez que lo que se está contratando es la "fuerza de trabajo" de una persona o lo que llamaríamos un "esfuerzo personal", que en ningún momento podría ser desempeñado por una persona moral. Por otro lado tenemos que existe por este "esfuerzo personal" una remuneración, la cual deberá ser entregada por cualquier tipo de prestación de trabajo, tal y como lo sería la Constitución en el artículo 5º, de lo contrario estaríamos violando garantías individuales, es por eso que la retribución convenida es un elemento esencial del contrato

de trabajo y que nunca se debe omitir.

Ahora bien, el intentar adicionar más elementos que conforman al contrato de trabajo, nos produciría un efecto contraproducente en la definición, ya que en determinado momento se podría limitar en cuanto al tipo de relación laboral, ya que ésta puede ser de tipo comercial, industrial, de asesoría, de administración, etc., y también se puede caer en redundancias y no obstante que con los elementos antes mencionados se podía caer en otro tipo de contrato, por lo mismo se tiene que acudir a los elementos anteriormente señalados, para poder tener una diferenciación del contrato del trabajo con los demás, pero éstos elementos se han desplazado hacia la llamada relación de trabajo, porque se sostiene que dicha relación laboral, puede existir sin la necesidad de un contrato de trabajo y es ésta la causa de que el término "contrato" dentro del Derecho Laboral, haya perdido fuerza, pero existe otro punto importante dentro de ésta problemática, y es que siempre deberá existir, estamos hablando del consentimiento, el cual tendrá como objeto la prestación de un servicio por un salario, la analogía entre un contrato y una relación laboral, resulta muy difícil, toda vez que dentro del contrato lo más importante es la voluntad, y en una relación de trabajo existen dos voluntades, las cuales estarán siempre

inclinadas hacia la situación más favorable, por lo que no se deben tener ambas figuras en una pugna, sino que se deben adecuar o armonizar de tal manera que no se hable de una ineficiencia del contrato de trabajo como fuente de derechos y obligaciones entre las partes y poder precisar la esencia jurídica que existe en la relación patrón-trabajador.

Ahora bien después de haber bosquejado lo que es un contrato de trabajo, vamos a dejar enunciado lo que entendemos por contrato individual y colectivo.

2.4 Contratos individuales.

Aunque el artículo 123 es la piedra angular, constitucionalmente hablando, del Derecho del Trabajo, existen otros artículos que contienen normas en cuestiones laborales como: el artículo 3° relativo a la libertad de libre cátedra e investigación; el artículo 5° que consagra el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo, que se quiera y, determinando en cuales se necesita título para su ejercicio; el artículo 32°, que señala los derechos preferentes que tienen los mexicanos respecto a los extranjeros, en igualdad de condiciones para

el desempeño de empleo, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea necesarios la calidad de ciudadano, así como el artículo 73º, fracción X, el cual otorga al Congreso la facultad exclusiva para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del ya mencionado artículo 123 constitucional.

Es importante señalar que los contratos individuales de trabajo estaban reglamentados ya con carácter federal desde el 6 de septiembre de 1929, cuando se dispuso la elaboración del proyecto conocido como Proyecto Portes Gil, antecedente inmediato de la Ley del Trabajo de 1931 como señalamos anteriormente, que reconocía la existencia de los contratos de trabajo que dividió de la siguiente forma:

El individual, el de equipo, el colectivo, aún cuando se decía que éste no era propiamente un contrato; y el contrato ley.

Como establecimos anteriormente el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en el 2do. párrafo regula lo que es un contrato individual, pero consideramos que no es ocioso recapitular sobre él, Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a

prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

2.5 Contratos Colectivos,

El Contrato Colectivo de Trabajo se definía en el proyecto Portes Gil de la siguiente manera:

“Es el convenio que se celebra entre uno o varios patrones o uno o varios sindicatos patronales y uno o varios sindicatos de trabajadores, estableciendo las bases o condiciones conforme a las cuales se deben prestar los contratos individuales de trabajo”.³¹

Actualmente la Ley Federal del Trabajo dedica el Título Séptimo para las relaciones colectivas del trabajo y en su Capítulo tercero nos señala específicamente que es un contrato colectivo de trabajo al establecer en el artículo 386 lo siguiente: Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto

³¹ op. cit. p. 116.

de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Como podemos deducir fácilmente no existe gran diferencia entre lo que señalaba el Proyecto Portes Gil y lo que establece nuestra moderna Ley Federal del Trabajo.

Es indudable que a lo largo de éste capítulo no hemos mencionado de manera profunda el trabajo de los menores con las distintas leyes laborales; esto tiene una razón, sabemos que las anteriores leyes laborales comentadas, regulaban el trabajo de los menores de 16 años, así como el de los de 14, sin embargo nuestro objetivo en éste trabajo es el profundizar en el trabajo que realizan los mas menores de 14 años y que por las condiciones económicas, políticas, y sociales de la población infantil de nuestro país, se encuentran abandonados a su suerte sin que nuestra ley laboral les reconozca derechos, ya que es obvio que no los reconoce como trabajadores.

CAPÍTULO III
EL PROBLEMA DE TRABAJO DE LOS MENORES DE
CATORCE AÑOS

En la actualidad se observa que la fisonomía de las zonas urbanas del país se transforman en su composición social y cultural; debido al intenso flujo migratorio del campo a las ciudades. Esto lo podemos observar en la Ciudad de México, en la cual la mayor parte de su crecimiento se debe a razones principalmente sociales, o sea el fenómeno migratorio.

El hombre que emigra de su lugar de origen lo hace generalmente empujado por la necesidad de un empleo o trabajo con el cual pueda sobrevivir él en compañía de su mujer y sus hijos, lo que significa que los niños que trabajan provienen de familias de marcado origen rural.

En nuestro país la disponibilidad de mano de obra barata aumenta día con día, sobre todo en las ciudades con mayor concentración poblacional, por lo que las oportunidades de trabajo decrecen con el tiempo, aumentando con ello el subempleo y desempleo en el país. Ante una situación como ésta el trabajo del menor y la mujer se convierten en un importante aporte al ingreso familiar. Por esta razón es cada vez

más frecuente observar a niños de estratos sociales muy bajos que trabajan en algo, sin tener conciencia de la labor que están realizando.

Son México, Guadalajara, Monterrey y otras ciudades las que reciben principalmente la mayor parte de emigrantes que salen en busca de mejores oportunidades socioeconómicas y laborales que en su lugar de origen no tienen, y donde es difícil la supervivencia, en donde la alta tasa de crecimiento demográfico y el aumento del desempleo y subempleo rurales agobian a los habitantes. Como la estructura ocupacional urbana tampoco puede absorber esta fuerza de trabajo, la única alternativa que les queda es vivir en la ociosidad o dedicarse a actividades con bajos niveles de productividad que no requieren de especialización, convirtiéndose en “autoempleados”: Lustran zapatos, cuidan automóviles, venden distintas clases de objetos en la vía pública, etc., careciendo totalmente de servicios de seguridad social.

En la actualidad se observa incremento en el trabajo infantil en todos los sectores de la actividad económica, en el campo los niños desde muy pequeños son instruidos en las actividades propias del lugar, desde el cuidado y alimentación de aves de corral, aprendiendo paulatinamente a sembrar, y la recolección de la cosecha; conforme el

niño crezca sus tareas también irán aumentando, primero dentro del grupo familiar y posteriormente fuera de él, sin que a cambio reciba un pago o remuneración por esas actividades, y en el caso de que trabaje fuera de casa el pago lo reciben los padres.

En cuanto a la edad de los niños que trabajan, se puede observar que a pesar de que el sistema jurídico mexicano establece la prohibición del trabajo a los menores que no han cumplido 14 años de edad, son las condiciones de extrema pobreza y abandono las que obligan a estos niños a realizar distintos tipos de actividades para poder subsistir.

Actualmente se cuenta con una cifra de la magnitud del problema, ya que por diversas razones obvias se ha investigado a fondo.

En los casos en los que se ha intentado obtener datos sobre la cuestión, se tuvo lo siguiente:

“En la población mexicana se observa el inicio de un proceso de “envejecimiento”, ya que en la última década se notó que la tasa de población infantil ha disminuido, con relación a la de mayor edad, en la

que se nota un aumento".³²

La conciencia generalizada de que se están violando normas constitucionales impide que las personas que se encuentran involucradas reconozcan el trabajo prestado ilegalmente.

Ahora bien, es poco probable que en la industria mexicana se utilice mano de obra de niños menores de 14 años en virtud de que existe un mayor control sobre el tipo de personal que se contrata, y principalmente por la demanda de empleo, por lo que esta posibilidad se elimina, además de la prohibición constitucional que existe.

Sin embargo la Ley Federal del Trabajo no hace ninguna referencia respecto a los menores trabajadores que laboran por cuenta propia, ni en cuanto a condiciones laborales o en cuanto a medio ambiente, por lo que no es aplicable, tampoco se cuenta con normas punitivas para aquellos que contraten a menores de 14 años de edad, ni a los que hacen parecer que trabajan por propia cuenta. Los menores

³² Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (INEGI) Censo Nacional de Población y Vivienda, México, 1990, p. 27.

carecen de un "salario" y no hay una regla general en cuanto a la duración que deberá tener su jornada.

3.1 Estadísticas

La población infantil de la República Mexicana constituye un importante segmento de la población total, tanto en su magnitud absoluta y relativa como por lo que representa en la perspectiva del desarrollo del país, por lo que la información referente a esta subpoblación adquiere interés creciente en el campo jurídico laboral y programación socioeconómica.

La población infantil de menos de catorce años en la República Mexicana alcanzó, el 12 de marzo de 1993, una cifra de 37.1 millones, que si bien constituye el volumen mas elevado en la historia del país, representa 38.3% de la población total, porcentaje más bajo registrado desde 1930. Cabe destacar que en el período de 1970 a 1990, el porcentaje de niños disminuyó considerablemente, después de haber registrado una tendencia creciente. Este fenómeno es resultado de la combinación de altas tasas de fecundidad y disminución de la mortalidad hasta mediados de la década de los sesenta; y en las

siguientes décadas, del descenso rápido de la fecundidad con una disminución ya moderada de la mortalidad.

En relación con la composición por sexo, las proporciones de niños y niñas son casi iguales, cercanas al 50%; situación similar a la observada en años anteriores.

“Por grupos quinquenales de edad, entre 1970 y 1990 se reducen las proporciones de los primeros grupos (0 a 4 y 5 años) en tanto que aumenta la del tercero (10 a 14 años), lo cual es resultado de una disminución en la fecundidad.”³³

“Conforme a la distribución de la población de 0 a 14 años de edad entre las entidades federativas, la mayor concentración de niños se observa en el Estado de México con 12.1%, Veracruz con 7.7% y Jalisco con 6.6%. En el otro extremo se ubican Baja California Sur, Colima, Quintana Roo, Campeche, Zacatecas y Aguascalientes, con proporciones por debajo del 1%. Cabe señalar que esta distribución es muy similar a la correspondiente de la población total; sin embargo,

³³ Idem. p 32.

comparada con la de 1970 se presentan algunas diferencias, sobre todo para el caso del Distrito Federal que ocupaba el primer lugar con 12.8%, en tanto que el Estado de México ocupaba el segundo con 8.4%.³⁴

Entre las entidades federativas, la diversidad de condiciones socioeconómicas y demográficas se refleja en las diferentes proporciones de niños respecto a la población total de cada entidad, que van del 30.5% en el Distrito Federal al 44.2% en Chiapas. Con porcentajes bajos de niños se ubican, además del primero, Nuevo León, Baja California y Tamaulipas, mientras que en el otro extremo se presentan también Guerrero, Oaxaca y Tabasco.

Ahora bien, considerando el crecimiento de la población infantil en las entidades federativas, se observa que en las últimas dos décadas las tasas anuales de crecimiento oscilan entre el 0.5 y 3.5%, con excepción de Quintana Roo y el Distrito Federal. El primero experimenta una fuerte inmigración, por lo cual tiene una tasa de crecimiento anual de 7.9%; mientras que el segundo presenta una tasa

³⁴ Idem. p. 39.

negativa (-0.6%) debido principalmente a mayor emigración y una reducción mas acentuada de la fecundidad.

Respecto a la actividad laboral, la población infantil de 12 a 14 años económicamente activa en 1994, es de 59 mil personas, cifra que representa el 7.3% del total de la población en este grupo de edad.

En lo que respecta a las diferencias por sexo, se tiene que la participación de los varones de 12 a 14 años en la actividad económica, disminuyó de 15.5 a 11.1% en los últimos veinte años; asimismo la proporción de mujeres activas pasó en ese periodo de 7.6 a 3.4%. Para 1990 la participación económica de los niños es superior en más de tres veces a la de las niñas.

Cabe advertir que para el Censo de 1990, se vislumbraba ya un gran problema ya que el 5.6% del grupo de 12 a 14 años no especificó su condición de actividad, es decir, si eran o no económicamente activos.

Con respecto a la distribución de la población infantil por tipo de inactividad, el porcentaje más alto se encuentra en el grupo de

estudiantes, seguido por los que se dedican a quehaceres del hogar; en este último predominan las mujeres.

Asimismo por entidad federativa, las proporciones más altas de población infantil económicamente activa de 12 a 14 años se encuentran en Sinaloa, Chiapas, Michoacán y Guanajuato, con valores de 13.4 a 10.3%, en tanto que las más bajas corresponden al Distrito Federal, Estado de México y Nuevo León, con valores de 2.8 a 4.2%.

“Del total de la población infantil ocupada de 12 a 14 años, se tiene que el 35.3% corresponde a empleados u obreros; 23.7% a jornaleros o peones; y 17.9% son trabajadores por su cuenta. En el caso de las mujeres, el porcentaje de empleadas u obreras, es particularmente alto, 61.8% frente a 27.3% en los hombres.”³⁵

Respecto a los trabajadores que lo hacen por su cuenta existe una gran gama de actividades, principalmente en las ciudades en donde los menores son utilizados como prestadores de servicios, bajo condiciones de trabajo muy deplorables, por ejemplo: en talleres de hojalatería y

³⁵ Ofelia Hernández Jeronimo, Apoyo Integral a niños trabajadores, p.23.

pintura, en talleres mecánicos, en loncherías, en bares o cafés, etcétera. En este tipo de empleos la relación patronal es directa, y aunque el patrón reconozca la prohibición constitucional para contratar a menores de 14 años, éstos tienen la idea de que les hacen un favor a los menores de edad al darles un empleo, y por lo tanto no tienen derecho a exigir nada de lo que las disposiciones legales les otorga como con vacaciones, salario mínimo, duración de la jornada, etcétera. Por lo anterior los menores quedan al margen de la seguridad social, sujetos a los caprichos del patrón.

Es en las ciudades donde es más frecuente la ocupación de los servicios prestados por menores de todas las edades, principalmente en el pequeño comercio, como vendedores ambulantes de todo tipo de artículos. La vía pública ofrece a los menores un amplio campo de actividades para trabajar por su cuenta: como limpiaparabrisas, cuidadores de coches, aseadores de calzado. En los principales mercados de la ciudad de México como lo son Central de Abastos, la Merced, Jamaica, son empleados como cargadores de bultos, mientras que en tiendas de autoservicio empaquetan y transportan las mercancías de los clientes que los adquieren, cabe hacer notar que las tiendas mencionadas no los reconocen como empleados por lo que su ingresos

se componen únicamente de las propinas otorgadas por los clientes de las tiendas.

Asimismo las proporciones más elevadas de niños empleados u obreros corresponden al Distrito Federal con 76.3%, Nuevo León con 62.2% y Baja California con 55.6%. Para los niños jornaleros o peones, los valores más altos corresponden a Sinaloa, Sonora y Nayarit, con 58.3, 42.7 y 38. % respectivamente. En cuanto a los trabajadores por su cuenta, las mayores frecuencias están en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, cuyas proporciones caen en un rango de 38.3 a 31.8%.

Sabemos que existen como es de esperarse las repercusiones del trabajo infantil, y lo que más les afecta a estos son las lesiones físicas y psíquicas, ya que muchas de las tareas que ejecutan los niños son nocivas para un buen desarrollo físico. "Por lo que van acumulando los efectos de exceso de trabajo superior a la capacidad de sus fuerzas, de la falta de higiene, pero sobre todo una mala alimentación, por lo que es muy probable que contraigan enfermedades tales como bronquitis, tuberculosis y problemas en la piel, debido al contacto sin protección al polvo, gases raros, solventes y pinturas, lo que les deja secuela para

toda la vida.”³⁶ Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Para los jóvenes mayores de 14 años y menores de 16 años, la jornada será de 6 horas diarias, y el mismo artículo establece la prohibición expresa del trabajo insalubre y peligroso, así como el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos industriales comerciales después de las 10 de la noche.

Ahora bien, considerando los ingresos por trabajo en múltiplos del salario mínimo vigente al 12 de marzo de 1993, las niñas se concentran en el estrato de menos de un S.M., con el 52%. Tanto en este rango como en el de 1 a 2 S.M., los porcentajes correspondientes a las niñas son mayores, mientras que los niños registran porcentajes más altos en el grupo que no recibe ingresos. En el resto de los rangos de ingreso los porcentajes son bajos y similares.

Por lo que respecta a la distribución por horas trabajadas en la semana la frecuencia de población infantil ocupada es mayor en los

³⁶ Fernando Damián Hernández, Aspectos de Trabajo Social en el Manejo del menor maltratado, p. 52.

rangos de 25 y más horas. Por sexo, la proporción de niños es mayor en los grupos de 25 a 40 y de 41 a 48 horas, en tanto que la proporción de niñas aumenta en el de 49 horas y más. En los rangos menores a las 25 horas, las proporciones son similares e inferiores al 8%.

Y finalmente aunque constitucionalmente no se permite a los menores de 14 años que trabajen, se incluyen en estas estadísticas, ya que se observa que el 17% de los jóvenes de entre 12 y 14 años de edad trabajan en diferentes actividades.

3.2 Los trabajos que desempeñan los menores.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta facultada para dispensar a los trabajadores no asalariados cuando no reúnan alguno de estos requisitos, y autorizar el trabajo de menores de 14 años otorgando la licencia correspondiente, después de un análisis profundo de la situación y de las condiciones en que laborará.

Otro de los requisitos exigidos es saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro

escolar.

Sin embargo, es doloroso observar como día con día. los niños siguen siendo objeto de la explotación rural y urbana, y asimismo los adultos nos vamos acostumbrando a verlo trabajar cada vez a más temprana edad, y aunque contamos con una Legislación Laboral cuyos artículos tales como: 5, 22, 23, 173 y 174 regulan las relaciones laborales de los niños, estos no garantizan los derechos que tienen los niños, respecto al trabajo.

“Una reciente investigación de la P.G.R., en la zona comercial de la Merced ha puesto de relieve que los niños, y sobre todo las niñas, constituyen la mayor parte de las prostitutas. Hay además niños pequeños y subalimentados, que trabajan durante horas siete días por semana, por un salario de miseria, y con el grave riesgo de contraer enfermedades mortales tales como el SIDA. En algunos establecimientos del rumbo se constató que en varias negociaciones los propietarios alquilan a niños como “ayudantes”, dándoles una parte de salario o pagándoles en especie. La situación es igualmente seria en

otras partes de la capital.”³⁷

Las causas de esta explotación del niño obrero, hay que buscarlas en las raíces mismas del subdesarrollo económico de la mayoría de los países del Tercer Mundo, o en la inadaptación de los métodos de trabajo moderno a la producción.

Maher, “estima que los ‘braceros’ del norte de México que van, entre la siembra y la cosecha, a buscar trabajo a los Estados Unidos, difícil de encontrar en México. Estos recogen algodón, frutas o legumbres, ejecutan trabajos que fundamentalmente son difícilmente mecanizables. Viejos camiones llevan tres o cuatro familias, con niños incluidos, que recogen judías, peras y tomates tan de prisa como los adultos; durante ese tiempo no van a la escuela. Casi la mitad de esos temporeros son niños de menos de catorce años. Una tercera parte es analfabeta. Los ‘wet backs’, o espaldas húmedas, son los que han atravesado el Río Bravo a nado, ilegalmente, entonces, los granjeros americanos no se privan de usar el chantaje para imponer bajos salarios; si alguno se queja, una simple llamada telefónica y la policía

³⁷ Rocío Allende Vázquez, Delincuencia de menores en México, p. 39.

se los lleva y los deporta.”³⁸

Como vemos, los niños son objeto de abusos en todas partes del mundo, por lo que varios gobiernos del mundo convocaron a una reunión mundial en pro de la infancia, cuya cumbre mundial se celebró los días 29 y 30 de septiembre de 1993 en la sede de la ONU, en la Ciudad de Nueva York; se congregaron 75 jefes de Estado de todo el mundo. En la Organización fueron determinantes los buenos oficios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), habiendo tomado entre otros lo referente al punto quinto que dice: **“Nos esforzaremos para que se respete la contribución de la familia al cuidado de los niños y prestaremos apoyo a los esfuerzos de los padres; de las demás personas que se ocupan del cuidado de los niños y las comunidades, por criarlos debidamente y atenderlos desde las primeras etapas de la infancia hasta el fin de la adolescencia.”**³⁹

Se ha hablado de la situación tan grave en la que muchos niños se encuentran, a nivel nacional y a nivel internacional pero a pesar de ello, poco se ha hecho, en realidad, se dice mucho pero se actúa poco, ya

³⁸ Peter Maher, El Abuso contra los Niños, p. 63.

³⁹ Victor Carlos Moreno, Los Derechos Humanos del niño, p. 255

que por vez primera se reunieron en una codificación legal normas viables, orientadas a garantizar a los niños protección en diferentes aspectos. Los 54 artículos que contiene la convención regulan cuestiones tan importantes como la educación, la salud, la integridad corporal, el esparcimiento y el trabajo en los niños.

“Al respecto del trabajo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde su creación, en el año de 1919, definió como una de sus principales preocupaciones la tutela del trabajo de los menores. La protección de la OIT, por medio de convenios y recomendaciones internacionales, se ha centrado en tres aspectos principales: Edad mínima de admisión al trabajo, prohibición del trabajo nocturno y examen médico a los menores trabajadores.”⁴⁰

Dicha reunión formó la conciencia de la necesidad inaplazable de reconocer la responsabilidad de la sociedad para con los niños y aportar medidas eficaces frente a las injusticias de que son objeto en el mundo entero.

⁴⁰ Manuel Vigil, Legislación del Trabajo, p. 108.

Una vez que se ratificó por la totalidad de los participantes, se hizo exigible legalmente, para que adquiriera obligatoriedad este instrumento, sin embargo, en la práctica sabemos que no se cumple, si lo vemos bajo la óptica del patrón o de la sociedad que se halla actualmente profundamente deshumanizada y egoísta.

3.3 El nulo reconocimiento jurídico de los trabajadores autónomos menores de catorce años

“Si entendemos como trabajo todo empleo o desgaste de la energía humana, como dirían los biólogos, tenemos que aceptar que desde que el hombre nace hasta el momento que muere esta empleando o desgastando sus energías, por lo que hemos de concluir que el trabajo existe desde el nacimiento hasta la muerte.

Y si tomamos el trabajo como el esfuerzo que el hombre despliega para conseguir un objetivo determinado, el alimentarse por ejemplo, también tenemos que concluir que el hombre desde que aparece en la faz de la Tierra tiene que trabajar para poder subsistir.”⁴¹

⁴¹ Baltazar Cavazos Flores, El Derecho Laboral en Iberoamérica, p. 417.

De esto concluimos que el hombre se proyecta, mediante su trabajo en la propia naturaleza, a través del tiempo en la historia, la transforma y deja en ella impresa su huella. Sólo esto explica que se diga con exactitud, el hombre es su obra.

Y sólo esto explica que mediante los estudios arqueológicos y antropológicos, la Historia de la Cultura trate de descubrir, por los restos que encuentra, qué clase de pueblos, qué grado de civilización y que progreso cultural tuvo el pueblo que habitó un lugar determinado de la tierra. Las múltiples manifestaciones del hombre y de los pueblos en sus distintas épocas, son la expresión de su trabajo.

Por tanto creo que ha sido acertado afirmar que el hombre es un microcosmos que se realiza o realiza su destino por medio o mediante su trabajo.

De esto hemos de concluir que el trabajo del hombre es el sustento y el generador de las diversas manifestaciones económicas y sociopolíticas de toda organización social y que como esas manifestaciones son múltiples, no sólo a través de la historia, sino también en la actualidad, en lo que ocurre en la humanidad de nuestros

días, quiere decir que el trabajo del hombre es multidimensional, tiene múltiples y variadas manifestaciones.

Ahora bien, si bien es cierto que en el ámbito del Derecho del Trabajo sólo cae o está el trabajo efectuado para otra persona a cambio de remuneración y bajo dirección o dependencia, antes de llegar propiamente al tema creo que es indispensable hacer breves reflexiones, por someras que éstas fueran, sobre el hecho real de que hay menores que trabajan fuera de ese ámbito o en el preámbito de esa esfera, ésto es, de las normas de Derecho, constituyendo un fenómeno socioeconómico y político que se da con características propias y amenazantes en nuestro país. Dicho fenómeno debe interesar de manera muy particular a los juslaboristas: El trabajo de menores, fuera y por sobre el amparo de la ley.

La escasez, la necesidad, el hambre y la desnutrición se reflejan especialmente en el rostro y porte de menores que cumplen tareas realmente penosas. Las leyes que reglamentan el trabajo de nuestros menores de catorce años han quedado muy lejos de alcanzar a ese sector de la población.

Nuestros gobernantes no se dan cuenta o no quieren darse cuenta de nuestra realidad social en el país dentro del escenario nacional y consideran cualquier progreso nacional en término del aumento de su fortuna personal.

El problema económico-social que cada vez se va prendiendo, con más extensión y más hondura, en nuestro país se refleja con mayor angustia y realismo en el trabajo de los menores, por lo que he creído conveniente recordarlo en esta oportunidad. Es bueno que los menores cumplan el mandato bíblico de trabajar, pero que lo hagan en condiciones humanas, de acuerdo con su propia naturaleza, y no en condiciones infrahumanas.

Además siempre he creído y me reafirmo en mi criterio, de que a los laboristas más que a ningún otro jurista debe y tiene que interesarle e inquietarle el problema social, razón de ser de sus normas, de su disciplina, de su propia legislación, la del Derecho del Trabajo.

No se puede pensar en el futuro humano si no se piensa en la juventud, y no se puede pensar en la juventud si no se piensa en el

niño. He aquí la razón de este trabajo, y he ahí también la razón por que el 31 de diciembre de 1976 la Asamblea General de Las Naciones Unidas aprobó la resolución que proclamó el año 1979 como “Año Internacional del Niño.”

Los objetivos fundamentales de ese acuerdo fueron, entre otros, exhortar a los países a que revisen sus programas de bienestar infantil y movilicen el apoyo de la opinión pública a programas de acción nacional y local, acrecentar la conciencia de autoridades y población sobre las necesidades específicas de la niñez, tratar de que se reconozca y precise el nexo entre los programas a favor de la niñez y el progreso de los pueblos, promoviendo programas a favor de la niñez a largo y corto plazo.

“Hacia 20 años de la convención sobre los derechos del niño y la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamarón que el año 1979 fue el año Internacional del Niño.”⁴² pero pese al tiempo transcurrido del reconocimiento de este derecho y de su universalidad, frente a los datos constatados se ha hecho relativamente poco. Cuanto

⁴² Idem. p. 41

queda por realizar, cuánto hay por recorrer en este camino siempre difícil y cada vez más escabroso, frente a la realidad social del niño en el México de nuestros días.

En la relación de trabajo hay un participante débil, el trabajador, y está de por medio un elemento esencial en la producción, el trabajo humano. La razón de las normas que regulan esa relación, vale decir la razón del Derecho del Trabajo, es tanto la protección del trabajador, fuente del trabajo, fuente de la creación y de la riqueza, como la protección del trabajo mismo.

Pero dentro de esa doble protección general, en el doble aspecto indicado, las leyes del trabajo tienen una protección especial y propia para los menores, cuando éstos por razones de sus propias exigencias y ante la presión incontenible de sus propias necesidades para subsistir, tienen que ingresar al gran ejército de los asalariados en el campo de las distintas actividades humanas. La necesidad del sustento propio o de sus familiares los obligan, y se cumple así la misión de tener que trabajar por subsistir.

El trabajo de los menores en el ámbito de la familia ha sido y es

un hecho desde que aparece la especie humana y se constituye la primera célula social; pero la protección en la forma que queda indicada sólo aparece desde que la gran industria, a falta de mano de obra de hombres, atrae y aun prefiere el trabajo de los menores. Estos, debido a su naturaleza y debilidad, se prestan a mayor explotación, pagos menores y horarios agotadores e inhumanos.

En consecuencia consideramos que una legislación de trabajo traiciona sus ideales si no consigna en forma rotunda, sin ninguna ambigüedad y si en cambio con lealtad, los derechos plenos de los menores superiores a los de los adultos.

Las razones para el trato especial dentro de las leyes laborales para menores son múltiples y sobre el particular existe abundante literatura; para obviar ese aspecto sólo reproduzco lo que dice Menéndez Pidal, citado por Cabanellas, en los siguientes términos:

“Las variadas razones e impulsos determinantes de las restricciones impuestas al trabajo de los niños, de los menores se han resumido así:

a) Ante todo motivos morales, porque determinadas industrias pueden afectar sensiblemente a la educación y formación espiritual del menor.

b) Por motivos pedagógicos, por impedir la formación cultural de los adolescentes y hasta perturbar la instrucción primaria de los niños su prematura movilización para el trabajo.

c) Por motivos médicos, higiénicos y aun fisiológicos, dado que el menor presta su trabajo en la época de su crecimiento o desarrollo físico, y que el menor tiene ciertas naturales diferencias fisiológicas dignas de tenerse en cuenta.

d) Por ciertas causas impuestas por una acertada política social, con el fin de evitar la explotación del trabajo de los menores en orden a su remuneración y otros aspectos de las relaciones laborales.

e) Razones de defensa de la familia como institución básica de la sociedad y del Estado.⁴³

⁴³ Guillermo Cabanellas, Compendio de Derecho Laboral, p. 653.

La realidad de nuestro país como ocurre también en otros, difiere y no se ajusta en general a la expresión de sus textos legislativos.

Particularmente en las áreas rurales, donde las posibilidades educacionales son limitadas, la tradición y aun la pobreza y la ignorancia contribuyen a que la mano de obra de jóvenes y de niños también sea manifiesta, y que sus condiciones laborales resulten ajenas a toda normativa.

En los centros urbanos si bien ha disminuido la labor de los niños, su presencia se advierte particularmente en actividades callejeras, donde encuentran posibilidades de incrementar los magros ingresos familiares en tareas como lustradores de calzado, cuidadores de vehículos, vendedores de diarios, golosinas, flores, billetes de lotería o baratijas. Ello cuando no son utilizados en el tráfico de drogas o la intermediación en la prostitución, o ejercen la mendicidad en el interés de mayores que los explotan en esto como en las actividades antes mencionadas. "Los servicios y las tiendas pequeñas absorben mano de obra antes de los catorce años, pero ello sin figurar en nóminas, integrando un personal subrepticio que, por ello, no aparecerá en las estadísticas, que aún en sus abrumadoras cifras en esta materia ocultan

un número real que, en algunos casos, puede ser cinco veces el que refieren las estadísticas. Lo grave, simultáneamente, es que no se cumplen las obligaciones escolares y que el analfabetismo real, por no concurrir a la escolarización o deserción a poco de comenzar, signa posibilidades sumamente precarias para su futuro en un mundo donde el proceso de tecnificación y calificación de tareas, van a erigir la capacitación en la competencia ocupacional.”⁴⁴

Tenemos plena conciencia de que los niños deben recibir los beneficios de los Derechos Universales del “Ser Humano” y desde ningún punto de vista puede ni debe existir para ellos forma alguna de discriminación o desigualdad que los condene a padecer por su origen o condición social, abusos, maltrato por quienes tienen fundamentalmente la responsabilidad moral y jurídica de su atención, cuidado y educación, que en la mayoría de los casos son precisamente los propios padres.

Por lo anterior considero que ante la magnitud de este problema, es necesario que unamos esfuerzos para la solución del mismo, en donde empresarios, sindicatos, organismos especializados, instituciones

⁴⁴ Peter Maher, *op. cit.*, p. 112.

humanitarias, entidades educativas, gobierno, e individuos en general, etcétera, emprendamos la labor más loable y retributiva, como es crear individuos con un mejor futuro, niños que son la semilla del progreso.

CAPÍTULO IV

4.1 Propuesta de reforma a la Constitución vigente.

La Constitución de 1917 incluía entre los propósitos concretos a perseguir la abolición del trabajo de los niños y la limitación del trabajo de los jóvenes de ambos sexos, hasta donde fuera necesario para que pudieran tener educación y garantizar su completo desarrollo físico. Consecuente con ello la Constitución ha logrado establecer un conjunto de normas básicas, más allá de la normativa regulatoria del trabajo, incursionando en el campo de la formación profesional, aprendizaje, orientación profesional y aún política de empleo, que han ejercido notable influencia en la evolución de las distintas legislaciones. Se señaló allí la necesidad de una reglamentación estricta de sus horas de trabajo teniendo en cuenta sus necesidades, según la edad de los jóvenes, y aún contemplando su mayor posibilidad de descanso semanal. La periódica revisión y actualización de los convenios, que no siempre han merecido igual ratificación por la dificultad de implementarlos en medios donde el desarrollo social o de la educación no lo permiten, así como circunstancias en muchos casos de orden económico conspiran contra esa posibilidad, especialmente en

nuestro país.

Señala la Constitución vigente en el artículo 123 lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de

catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;”⁴⁵

Respecto a la fracción II consideramos que se debe puntualizar que es una labor insalubre para un menor de catorce años y precisar que es una labor peligrosa, porque todos alguna vez hemos visto a un menor sorteando los vehículos con la cara pintada a las once o doce de la noche en las grandes avenidas de la capital y consideramos que debe quedar esta fracción de la siguiente manera:

Los menores sin distinción de edad, no podrán ser empleados durante la noche en ninguna empresa, industrial, pública o privada, ni en ninguna dependencia de estas empresas. En los trabajos subterráneos no podrá estar empleado ningún menor sea cual fuere su edad.

Respecto a la III fracción proponemos que se reforme quedando como sigue:

Las edades para admitir menores en los centros de trabajo y

⁴⁵ Ley Federal del Trabajo. p 5.

empresas agrícolas industriales o no industriales, serán:

- a) Para labores agrícolas no industriales, 12 años cumplidos.
- b) Para labores industriales, 16 años cumplidos.

Esto hará que se reconozca como *trabajadores* a los niños que se encuentran en el ámbito rural y tengan derecho a las prestaciones sociales fruto de su esfuerzo.

4.2 Propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo vigente.

Un recorrido por el texto laboral de nuestro país nos muestra que la edad de comienzo laboral con reconocimiento legal es a los catorce años, además que esta prohibido en general el trabajo nocturno, insalubre y peligroso; que las jornadas de trabajo de los menores es de seis horas, que tienen derecho a un salario de acuerdo a su trabajo que no pueden realizar turnos nocturnos, que tienen prohibido realizar horas extras, que está prohibido establecer distinciones por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Sin embargo hemos demostrado a través de nuestro trabajo que los menores, trabajadores autónomos ocupados reciben en su mayoría

ingresos menores al salario mínimo, y entre los que no reciben ingreso por su trabajo, la mayor parte son niños. Sin embargo, en cuanto a horas trabajadas, la mayoría declaró trabajar entre 41 y 48 horas; son altos también los porcentajes de niñas que trabajan 49 horas o más, causando la ausencia de una armoniosa vida familiar, y la carencia de una debida atención por parte de los padres; la imposibilidad de un ingreso adecuado y oportuno en el mundo de los juegos y de la cultura; la exposición a graves peligros físicos y morales, en especial en las tareas callejeras; el posible daño de la salud por el trabajo prematuro e inadecuado, con una influencia negativa en su desarrollo físico y mental; la disminución o imposibilidad del cumplimiento de obligaciones educacionales, necesarias para su normal desenvolvimiento intelectual y mental, con el analfabetismo o situaciones similares como consecuencia, que le impedirán su capacitación futura; finalmente, en razón de su falta de preparación para su futura actividad ocupacional, afirmo que muchos se hallaran condenados a permanecer como olvidados del derecho laboral en el curso de su vida.

Por todo ello estimamos que estas circunstancias influyen para reformar primero el artículo 173 que señala el trabajo de los mayores

de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección de Trabajo.

Quedando de la siguiente manera:

El trabajo de los menores, sea cual fuere su edad, ocupación, queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

Porque hay que insistir en que se cumplan las obligaciones educacionales, posibilitándolas con un número suficiente de establecimientos de distribución adecuada, donde no se descuide la formación profesional, que ha de ser indispensable. En particular, será de desear que eludamos las declaraciones de derechos grandilocuentes, suficientemente repetidas e incumplidas, y a las que nos hemos acostumbrado aun cuando no respondan a la realidad viva y, esforzadamente, con normas e instituciones posibles lleguemos realmente a erradicar el trabajo de los niños y a lograr que el trabajo de los jóvenes sea oportuno y adecuado, no afecte sus posibilidades educacionales y sociales y en particular, los prepare para un mundo de constante transformación en orden al trabajo y a su ordenamiento,

donde el respeto a la dignidad del hombre sea una realidad concreta.

Respecto al artículo 174, este señala:

Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Aquí propongo una reforma a este artículo que implique un debido control de los menores de edad y para ello proponemos que el artículo 174 quede así:

El patrón tiene la obligación de entregar a los padres o a los tutores de los obreros menores de 16 años, una libreta en la que conste el nombre, el apellido, la edad y el domicilio del menor; el nombre, el apellido y el domicilio de los padres o de los tutores y la declaración de haber recibido certificado médico.

En este certificado médico de aptitud para el trabajo, debe constar

la respectiva autorización para el trabajo y, además de la edad, la constancia de que el menor finalizó su instrucción básica. Sin cumplir este requisito ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Finalmente no debemos olvidar que el niño no es un pequeño adulto, sino una persona distinta, dispuesto a adquirir conocimientos y que debemos actuar en forma que su vida adulta no se vea perjudicada por su prematuro ingreso laboral a temprana edad, ya que los gobiernos, junto a las organizaciones nacionales que correspondan, deben cumplir una acción legislativa y social tendiente a la eliminación progresiva del trabajo de los niños, y mientras el mismo no pueda ser suprimido deberá, por lo menos, ser regulado y humanizado.

CONCLUSIONES

Primera: El trabajo del hombre es el sustento y el generador de las diversas manifestaciones económicas y sociopolíticas, de toda organización social y que como esas manifestaciones son múltiples, no sólo a través de la historia, sino también en la actualidad, en lo que ocurre en la humanidad de nuestros días, quiere decir que el trabajo del hombre es multidimensional, tiene múltiples y variadas manifestaciones.

Segunda: El trabajo es la infraestructura sobre la que se sustentan las demás estructuras de la sociedad.

Tercera: Las leyes que reglamentan el trabajo de los menores han quedado muy lejos de alcanzar a este sector de la población, cometiendo un sinnúmero de injusticias contra estos.

Cuarta: No se puede pensar en el futuro humano si no se piensa en la juventud, y no se puede pensar en la juventud si no se piensa en el niño.

Quinta: Una legislación laboral traiciona sus ideales, si no

consigna en forma rotunda, clara y sin ninguna ambigüedad los derechos plenos de los menores, idénticos a los de los adultos.

Sexta: Proponemos creación de oficinas especiales para la colocación de menores, en donde se analicen y se adopten medidas especiales, sobre la orientación profesional, formación profesional, y aprendizaje.

Séptima: La realidad de nuestro país, no se ajusta, en el ámbito laboral en general a la expresión de su texto legal laboral.

Octava: En las áreas rurales, donde las posibilidades educativas son limitadas, la tradición, la pobreza y la ignorancias contribuyen a que la mano de obra de jóvenes y de niños resulten ajenas a toda normativa.

Novena: Estimamos que todas estas circunstancias han de influir para que, en primer lugar, se procure la vigencia real de las normas legales existentes que conforman una infraestructura razonable y de aplicación posible, complementada por una mayor colaboración social de autoridades, patrones y padres.

Décima: En particular, deseamos que se eludan las declaraciones de derechos grandilocuentes, suficientemente repetidos e incumplidos, y a los que nos hemos acostumbrado aún cuando no respondan a la realidad viva y, esforzadamente con normas e instituciones posibles lleguemos realmente a erradicar el trabajo de los niños y a lograr que el trabajo de los jóvenes sea oportuno y adecuado, no afecte sus posibilidades educacionales y sociales y en particular, los prepare para un mundo de constante transformación en orden al trabajo y a su ordenamiento, donde el respeto a la dignidad del hombre sea una realidad concreta.

BIBLIOGRAFÍA

ALLENDE VÁZQUEZ, Carlos,
Delincuencia de Menores en México.
Revista Criminalista año XXXVI,
México, Edit. Botas, 1993,
95 pp.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos,
Historia de México.
7a. ed., México, Edit. Jus, 1967,
367 pp.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo,
Constitución de 1917 comentada.
México, Edit. UNAM., 1984,
221 pp.

ARON, Raimond,
Dimensiones de la Conciencia Histórica.
México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1983,
463 pp.

BAILON VALDOVINOS, Rosalio,
Diccionario para Abogados,
6a. ed., México, Edit. Sista, 1997,
209 pp.

BRECKERNADGE, Emile,

Crecimiento y desarrollo del niño,

4a. ed., México, Edit. Interamericana, 1987,

341 pp.

CABANELLAS, Guillermo,

Compendio de Derecho Laboral,

Tomo I. 5a. ed., Buenos Aires, Argentina,

Edit. Bosh, 1981,

869 pp.

CAVAZOS FLORES, Baltazar,

El Derecho Laboral en Iberoamérica,

México, Edit. Trillas, 1981,

927 pp.

COLMENARES, Ismael,

Cien años de lucha de clases en México 1876 - 1976.

Tomo II, México,

Ediciones Quinto Sol, 1985,

376 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

95a. ed., México,

Edit. Porrúa, 1994,

126 pp.

CORMENDIA DEL CAMPO, Salustiano,
Diccionario de Ciencias Sociales,
3a. ed., Madrid, España,
Edit. Instituto de Estudios Políticos, 1975
682 pp.

DE BUEN LOZANO, Néstor,
Sindicatos, Democracia y Crisis,
3a. ed., México,
Edit. Porrúa, 1986,
259 pp.

DE LA CUEVA, Mario,
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo,
Tomo, I, 9a. ed., México,
Edit. Porrúa, 1990,
727 pp.

DE LA CUEVA, Mario,
Síntesis del Derecho del Trabajo,
6a. ed., México,
Edit. Porrúa, 1979,
418 pp.

DELGADO MOYA, Rubén,
El Derecho Social del presente,
3a. ed., México,
Edit. Porrúa, 1977,
416 pp.

ENGELS, Federico,
El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado,
México, Edit. Ediciones de Cultura Popular, 1972,
179 pp.

FLORIS MARGADANT, Guillermo,
El Derecho Privado Romano,
20a. ed., México,
Edit. Porrúa, 1987,
530 pp.

FLORIS MARGADANT, Guillermo,
Derecho Romano,
11a. ed., México,
Edit. Esfinge, 1982,
530 pp.

GUERRERO, Euquerio,
Manual de Derecho del Trabajo,
17a. ed., México,
Edit. Porrúa, 1990,
614 pp.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (INEGI)
Censo Nacional de Población y Vivienda México,
México, INEGI, 1990,
51 pp.

IZAI, Luis,
Historia del movimiento Obrero Mexicano,
4a. ed., México,
Edit. Fondo de Cultura Económica, 1964,
318 pp.

LA TORRE, Ángel,
Justicia y Derecho,
Barcelona España, Edit. Salvat, 1973,
272 pp.

LOMBERA PALLARES, Enrique,
Lecciones de Introducción al Estudio del Derecho,
México, Edit. F.E.M., 1973,
218 pp.

Ley Federal del Trabajo,

2a. ed., México,
Edit. Alco, 1996,
312 pp.

LOREDA, Ignacio,

Recopilación de las leyes de Indias,

2a. ed., México,
Edit Latinoamericana, 1969,
651 pp.

MAHER, Peter,

El Abuso contra los Niños,

34a. ed., México,
Edit., Grijalbo, 1990,
324 pp.

PIC, Paul,

Tratado elemental de Derecho del Trabajo,

5a. ed., México,
Edit. Cajica, 1953,
286 pp.

VARGAS GÓMEZ, Esperanza Yolanda,
Apuntes de Cultura Griega,
México, Edit. U.N.A.M., 1984,
145 pp.

VIGIL, Manuel,
Legislación del Trabajo,
Tomo I. 6a. ed., México,
Edit. Cajica, 1979,
363 pp.